



## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El derecho al referéndum y la reforma constitucional en el Congreso  
de la República del Perú en el año 2022

### **TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: Abogado**

#### **AUTOR:**

Polanco Chambi, Fernando Rufino (ORCID: 0000-0002-7045-9568)

#### **ASESOR:**

Mg. Vargas Huaman, Esau (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción  
constitucional y partidos

#### **LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

A Dios por gozar de su favor y sus bendiciones,

A mi madre por ser la razón de mi vida,

A mi familia por ser la fuerza que me sostiene,

Y a todos mis amigos que siempre han confiado en mí.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi Señor por todo lo que ha hecho en mí,

A mi madre por su apoyo constante,

A mi familia por su comprensión y tolerancia,

Y a mis docentes de la Universidad José Carlos Mariátegui, que han fraguado mi temple jurídico en las fuentes del Derecho.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	01
II. MARCO TEÓRICO .....	04
III. METODOLOGÍA .....	14
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	14
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización ..	15
3.3 Escenario de estudio .....	15
3.4 Participantes .....	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	17
3.6 Procedimiento .....	18
3.7 Rigor científico .....	18
3.8 Método de análisis de datos .....	19
3.9 Aspectos éticos .....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	20
V. CONCLUSIONES .....	42
VI. RECOMENDACIONES .....	43
REFERENCIAS .....	44
ANEXOS	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías y subcategorías .....	15
Tabla 2 Participantes .....	16
Tabla 3 Validadores .....	19

## RESUMEN

La presente tesis tiene como objetivo general determinar cómo el derecho al referéndum garantiza la reforma constitucional en el Congreso de la República en el año 2022; respecto a la metodología, la investigación responde al tipo básico, el diseño de investigación utilizado es la teoría fundamentada, y la investigación es de enfoque cualitativo; haciendo uso, de las técnicas de recolección de datos con la entrevista y el análisis documental, y utilizando como instrumentos la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

La conclusión general es que el derecho al referéndum no garantiza la reforma constitucional en el Congreso actual, por no existir el respeto a la libertad y la potestad del ejercicio democrático de los ciudadanos, como lo establece el artículo 2, numeral 17 de la Constitución; pues la garantía idónea de la democracia radica en la voluntad popular, la cual es la base del derecho ciudadano y la expresión plena del poder constituyente; el mecanismo de participación se encuentra en riesgo por el proyecto de ley Nro. 715-2021-CR, pretendiendo limitar la participación y el libre ejercicio del derecho al referéndum, y existen limitaciones en la participación ciudadana, debido a la poca participación en las iniciativas de reforma constitucional, desde los partidos políticos.

**Palabras clave:** Constitucionalismo, derecho al referéndum, reforma constitucional, participación ciudadana, derechos políticos.

## ABSTRACT

The general objective of this thesis is to determine how the right to referendum guarantees the constitutional reform in the Congress of the Republic in the year 2022; Regarding the methodology, the research responds to the basic type, the research design used is the grounded theory, and the research has a qualitative approach; making use of data collection techniques with the interview and documentary analysis, and using the interview guide and the documentary analysis guide as instruments.

The general conclusion is that the right to a referendum does not guarantee the constitutional reform in the current Congress, because there is no respect for the freedom and power of the democratic exercise of citizens, as established in article 2, numeral 17 of the Constitution; because the ideal guarantee of democracy lies in the popular will, which is the basis of citizen rights and the full expression of constituent power; the participation mechanism is at risk due to bill No. 715-2021-CR, which seeks to limit participation and the free exercise of the right to a referendum, and there are limitations on citizen participation, due to little participation in the initiatives of constitutional reform, from the political parties.

**Keywords:** Constitutionalism, right to referendum, constitutional reform, citizen participation, political rights.

## I. INTRODUCCIÓN

Si bien el término referéndum o referendo es entendido como un proceso de consulta a la ciudadanía sobre un tema que esté regulado y que sea de alcance nacional, por ello el término en sí mismo requiere un análisis mayor, pues se ha pretendido en varias ocasiones desvirtuar, su alcance y su límite en la aplicación precisa a nivel constitucional. Así, pareciera que el término “referéndum”, se utilizó inicialmente para referirse a un procedimiento a través del cual cuando se tenía dudas sobre el reparto de las tierras, los encargados de los territorios para tomar una decisión, lo hicieron a través de una consulta con sus mandantes.

Los principios, la doctrina y la práctica jurídica internacional en el derecho constitucional garantiza que el poder emana del pueblo y se respeta la voluntad soberana expresada en la constitución política de cada país, como un derecho esencial, fundamental o supremo que le corresponde al pueblo, tal y como lo expresa el derecho comparado internacional en materia constitucional en España, Colombia y México.

En ese marco, la Constitución Política del Perú de 1993 (Constitución) en su artículo 2, inciso 17, concede al ciudadano de acuerdo a ley el derecho al referéndum, el cual puede tomarse como el “*opere legis*” para su ejercicio pleno. Así, el derecho al referéndum se constituye en un derecho político, el cual se caracteriza por ser legal, soberano y supremo, ya que todo ciudadano mantiene vigente ese derecho por ser parte del “*omnes*” expresado en la voluntad popular; que es quien mantiene la titularidad del “*poder constituyente*”, y que lo encarga al Congreso de la República (Congreso) como “*poder constituido*”, con las limitaciones y prerrogativas que la misma Constitución precisa.

De esta manera surge un tema de trascendencia significativa para la institucionalidad y vigencia de la voluntad popular en el Perú, la cual se ha puesto en debate y discusión por parte del Congreso, proponiendo la



modificación del derecho al referéndum, dando inicio a una serie de reacciones y demandas del pueblo organizado, y las instituciones que defienden la no modificación del derecho al referéndum atribuido constitucionalmente al ciudadano.

Si bien existen atribuciones y mecanismos para la reforma constitucional concedidas al Congreso, pero estas también tienen sus limitaciones; ya que, al ser representantes del pueblo, pueden actuar por ellos, o en representación de ellos al haber sido elegidos por el voto popular, pero no pueden encarnar la voluntad popular de manera autónoma, pues no son la misma persona en esencia, sino solo representantes con un encargo. Después de exponer la realidad problemática, surgió como problema general de investigación: ¿de qué manera el derecho al referéndum garantiza la reforma constitucional en el Congreso de la República en el año 2022? De la misma forma, para responder al problema general nos hemos planteado como problema específico 1: ¿de qué manera la participación y control ciudadano garantiza la reforma constitucional en el Congreso de la República en el 2022?, y además como problema específico 2: ¿de qué manera la iniciativa de reforma constitucional garantiza la reforma constitucional en el Congreso de la República en el 2022?

A partir de la problemática planteada, nuestra investigación se justifica por tener un enfoque teórico, metodológico y práctico. Desde el enfoque teórico, la finalidad de la investigación fue conocer si el marco constitucional, jurídico y práctico que amparan el derecho al referéndum son aplicados del modo en que están establecidos en la constitución y las normas legales complementarias, ya que existe un debate sobre su modificatoria afectando el principio de la voluntad popular. Para ello se podrá analizar el escenario constitucional y jurídico, así como la práctica del ejercicio ciudadano, a fin de establecer si los procedimientos y los mecanismos son desarrollados en un contexto de legitimidad.

Desde el enfoque metodológico nos hemos centrado en analizar la Constitución y sus principios rectores, las normas jurídicas de derecho político y ciudadano, y los dispositivos legales de los órganos jurisdiccionales que correspondan; así mismo hemos revisado la doctrina y la jurisprudencia en el derecho constitucional comparado y las demás fuentes del derecho que sean significativas para la investigación, y se han aplicado técnicas y procedimientos de recojo de información que han contribuido al análisis, discusión y aportes sobre el problema propuesto en la investigación a fin de sustentar la relación que existe entre los principios, las normas, la jurisprudencia, la doctrina y las fuentes documentales con las prácticas de ejercicio ciudadano en la reforma constitucional, sustentadas en el recojo de información de las guías de entrevista y el análisis de fuentes documentales.

Finalmente, desde el enfoque práctico, la investigación es de importancia práctica y ciudadana, debido a que nos ha permitido conocer el sustento constitucional y jurídico que reconocen el derecho al referéndum y también que sustentan los procedimientos y mecanismos que debe seguirse en la reforma constitucional.

También la presente investigación tuvo como objetivo general: determinar cómo el derecho al referéndum garantiza la reforma constitucional en el Congreso en el año 2022. A partir de este objetivo general nos hemos planteado un primer objetivo específico: establecer si la participación y control ciudadano garantiza la reforma constitucional en el Congreso en el año 2022, y un segundo objetivo específico: establecer si la iniciativa de reforma constitucional garantiza la reforma constitucional en el Congreso en el año 2022.

Frente a los temas analizados y el problema propuesto, nos hemos planteado el siguiente supuesto general de la investigación: el derecho al referéndum no garantiza la reforma constitucional en el Congreso de la República en el año 2022, ya que existe este derecho que viene desde la voluntad popular y que está vigente de forma permanente a través del poder

constituyente vitalicio del pueblo. Del mismo modo, hemos sugerido un supuesto específico 1: la participación y control ciudadano no garantiza la reforma constitucional en el Congreso de la República, puesto que está establecido que la ciudadanía es quien tiene el poder para ejercer su participación y el control ciudadano sobre aquellos que ha encargado como sus representantes en el Congreso de la República. Y un supuesto específico 2: la iniciativa de reforma constitucional no garantiza la reforma constitucional en el Congreso de la República, esto debido a que la motivación de las reformas tiene su inicio en quiénes lo pueden realizar, pero también existen prerrogativas y limitaciones que deben analizarse al detalle, entendiendo que solo el pueblo es quien tiene el poder pleno.

## **II. MARCO TEÓRICO**

En este apartado se desarrollarán algunos antecedentes de la investigación y los alcances de los contenidos doctrinarios que sustenten nuestra investigación sobre el tema propuesto.

En el contexto internacional, Contreras (2017), en su tesis titulada “El nuevo constitucionalismo latinoamericano y el procedimiento de reforma constitucional en México”, sugiere como objetivo general establecer un análisis de los conceptos que enmarcan a la constitución en la reforma constitucional, así como al nuevo constitucionalismo latinoamericano, en la metodología se utilizó el tipo de investigación de análisis de reseñas y doctrinas. Se llegó a la conclusión que del nuevo constitucionalismo latinoamericano podemos decir que es una teoría constitucional en construcción.

Según López (2018), en la tesis que se titula “Justicia constitucional y referéndum: la contención judicial antes las decisiones directas de los ciudadanos”, considera como objetivo general estudiar las tensiones que existen entre la justicia constitucional y el principio democrático, el que se ve

en las decisiones adoptadas de forma directa por los ciudadanos en el referéndum, su metodología se centra en el análisis crítico de las teorías, la consulta popular y la estructura de los Estados. Se concluyó que los Estados modernos pretenden limitar las decisiones de las mayorías, al existir en las constituciones disposiciones altamente indeterminadas.

Para Córdoba (2016), en su tesis “La reforma constitucional hacia el constitucionalismo popular: propuestas para la constitución ecuatoriana”, tiene como objetivo determinar las condiciones para que la reforma constitucional se convierta en una garantía del constitucionalismo popular y de la participación social para los cambios constitucionales, la metodología es el método jurídico-descriptivo, basado en un estudio crítico de la doctrina y la dogmática constitucional. Se llegó a la conclusión de que en una democracia constitucional cualquier modificación a la constitución, se debe hacer recurriendo a la consulta de la soberanía popular.

A nivel nacional, Córdoba (2015), en su tesis titulada “La reforma total de la constitución y los límites materiales del poder de reforma en las constituciones peruana de 1993 y panameña de 1972”, tiene como objetivo el análisis de los contenidos de la reforma constitucional en el Perú y Panamá, como metodología se ha utilizado el análisis histórico y jurídico de las normas constitucionales referidas a la reforma total de la constitución. Se llegó a la conclusión que, al haber existido una distinción histórica entre el poder constituyente y el poder de reforma, esta sigue manteniendo su vigencia en el tiempo, esto referido a que el primero es el poder que siempre ha ostentado el pueblo en un escenario democrático para darse una constitución sin necesidad de preocuparse por los límites jurídicos, formales y materiales de la constitución vigente. En el segundo caso, está referido a la regulación de la constitución con la finalidad de realizar reformas en la constitución vigente, pero sin pasar los límites formales y materiales que jurídicamente se ha dispuesto.

Para Lovatón (2016), en la tesis “La gestación del estado constitucional interamericano en el Perú.”, con el objetivo de demostrar que se viene asistiendo a un proceso dinámico, pero aún precario, de internacionalización del Estado constitucional en el Perú. La metodología fue el análisis de teorías del derecho comparado, la jurisprudencia y análisis de fuentes. Se llegó a la conclusión que existe recíproca influencia e interacción del derecho internacional, de los derechos humanos y el derecho constitucional, la cual no se queda en lo académico, sino también en lo jurisprudencial.

Según Purisaca (2018), en la tesis “Más allá de la democracia: una visión constitucional del derecho al voto en el Perú”, tiene como objetivo determinar cuáles serán las condiciones que el sistema democrático peruano requiere para el ejercicio fundamental del voto desde una mirada constitucional, su metodología es investigación básica de tipo descriptiva de los procesos y las relaciones teóricas doctrinarias. Se llegó a la conclusión que la democracia se sostiene en el principio de la mayoría sustentado en el poder de decisión del grupo ciudadano.

Una de las primeras revisiones que haremos, es sobre la teoría y los conceptos del poder constituyente y la teoría del poder constituido, estableciendo algunas características propias de uno y de otro concepto, esto a fin de poder comprender los alcances constitucionales, normativos y prácticos en la vida ciudadana del país. El poder constituyente se entiende como el que reside en el pueblo, ya que es este el que decide cómo y bajo qué marco jurídico se van a regir como sociedad. Al respecto, para Noguera (2017), el poder constituyente es la potencia originaria, extraordinaria y autónoma del cuerpo político que representa a una sociedad que dicta las normas fundamentales que necesita para organizar y poner en práctica su convivencia política y jurídica. Para Sánchez (1957), el poder constituyente sería como un poder pre jurídico en el plano de la sociedad política concernida. También Scotti, (2020), sostiene no olvidar que la democracia es

un proceso en constante cambio y evolución y no se ha podido prever todas las situaciones futuras de cambio para la Constitución.

Si bien existe el poder constituyente latente en la sociedad como una potestad reservada para los estados independientes, libres y democráticos, para ser ejercido por el pueblo cuando las condiciones las exijan, pues sigue y seguirá siendo por siempre una garantía de soberanía de la voluntad popular, pero en algunos momentos de la historia política se ha visto limitado por propuestas invasivas del poder constituido, tal y como sucede hoy con el denominado “proyecto de ley Nro. 715-2021-CR, que modifica el derecho al referéndum y la ley de participación ciudadana” (Diario Gestión, 2022).

El poder constituyente nace de las revoluciones que permitieron salir de los sistemas de gobierno absolutistas, en ese sentido Venegas y Hernández (2020), refieren que el poder constituyente en el devenir del tiempo se convirtió en la justificación fundamental para el ejercicio y desarrollo del Estado de derecho, que ahora gozan y tienen la mayoría de los países actuales. Así, a decir de Sagües (2017a), el poder constituyente es en general concedido al pueblo o a la nación, de tal forma que reside en él formalmente la potestad constituyente, y a quien, se le atribuye o imputa la decisión del poder constituyente.

El otro concepto denominado poder constituido es el que ejerce la representación parlamentaria del país, que ha recibido el encargo del pueblo, pero a pesar de ser legítimo ese poder constituido, no puede ni debe exceder los límites de su actuación, ya que estaría asumiendo la persona misma del pueblo y su voluntad, pues como vemos son dos personas políticas distintas, el Pueblo y el Congreso, una sujeta a la otra por legitimidad democrática.

Para Oyarte (2016) citado por Venegas y Hernández (2019), el Congreso viene a ser el poder constituyente derivado y quien tiene la potestad de reformar la Constitución entregada por el poder constituyente originario; más no la facultad de dictar una nueva constitución, ese es el límite

de sus atribuciones o competencias. Por ello es que cuando se habla de modificaciones a la Constitución, el espíritu del pueblo soberano no está solo en el tema de interés, sino en la consecuencia que traerá esa modificación sobre el mismo pueblo. También Lassalle (2016) citado por Venegas y Hernández (2019), en los textos constitucionales, se muestra la expresión unánime de los pueblos, ya que una Constitución tiene algo mucho más sagrado, más sólido e inmovible que una ley ordinaria.

¿Acaso podemos atribuirnos así de fácil, la potestad del pueblo para modificar los textos constitucionales?; pues no debemos olvidar que al ser el pueblo la mayoría, no únicamente define su potestad, sino también su legitimidad. Para entender “mayoría”, (Quimper 2017, p. 183) se refiere a la ley que dirige el gobierno del cuerpo social en la vida práctica, y al más grande número que siempre ha existido sin que nadie lo haya contradicho, dándole un carácter de legitimidad. Existe desmembramiento constitucional cuando se debilita la democracia, con cambios o mejoras que no son coherentes a la Constitución existente, y cuando no se considera el impacto que va a tener en una o más partes de la misma (Albert, 2018).

Para evitar un posible suceso de fragilidad constitucional con los cambios o modificaciones que proponga el parlamento o las revisiones del tribunal, puede establecerse candados constituyentes, que limiten las modificaciones dentro de la misma línea de la Constitución y permitan la posibilidad de la revisión y rechazo del pueblo de los cambios a la Constitución. Para Dixon y Stone (2016) citado por Olivetti (2019), la reforma constitucional podría permitir a las mayorías revisar o anular las decisiones del tribunal. Parece ser que en el fondo la cuestión no es la Constitución, sino las personas que tienen el encargo de realizar modificaciones. (Kavanagh, 2015, p. 1031), refiere que no son las formas constitucionales las que limitan el control, sino la cultura constitucional que se tiene.

El derecho del ciudadano peruano al referéndum está contenido en el Art. 2, inciso 17 de la Constitución, por el que se establece que conforme a

ley se tiene el derecho de referéndum, este derecho se entiende como el poder que tiene el pueblo para ejercerlo, así (Sagües, 2017b), se refiere a este poder como la potestad o potencia para consolidar y modificar la Constitución, como a quien lo realiza.

Entonces podemos afirmar que el derecho al referéndum que tiene el ciudadano, es un poder constituyente que consiste en la potestad para crear y también para modificar el contenido de la Constitución. Ya que el derecho está comprendido dentro de las ciencias normativas, cuyo objeto no es el ser, sino que él debe ser (Castillo, 2018, p. 63). Es la voluntad popular la base que sustenta el derecho al referéndum, por ser lo que originalmente existió. Fioravanti (2014) citado por Venegas y Hernández (2019), refiere que por ello cuando se estableció el constitucionalismo, la base ha sido la voluntad ciudadana que excluye toda voluntad particular, garantizando los derechos de todos en una perfecta igualdad. Si bien existe la revisión ante el Tribunal Constitucional, pero son sobre temas puntuales de infracción constitucional, y poco considerada la expresión de la voluntad popular. La doctrina señala que quedan pocos ordenamientos jurídicos que aún permiten revisar los cambios constitucionales, cuestionando sobre lo democrático que puede resultar este procedimiento (Roznai, 2017) citado por Scotti (2020).

En la idea de Garrido (2018a), refiere, si el referéndum no lo controla el gobierno o la mayoría parlamentaria, se suma un poder corrector al sistema; en otro caso lo restaría, ya que fortalecería a quien ya tiene el poder, anulando la resistencia y los contrapesos de los otros. Tal vez esto refuerce la idea de que la iniciativa más que un derecho es un regulador del poder constituyente del pueblo, pues de otra forma el derecho al referéndum podría ser limitado por el poder constituido y perdería fuerza "per se". Por ello, expone Penadés (2017) citado por Garrido (2018), que será conveniente aumentar la iniciativa, dando legitimidad a las organizaciones territoriales, a las minorías parlamentarias y, muy en especial, a una cantidad acreditada de ciudadanos. Del mismo modo, Chambers (2019) citado por Scotti (2020), sostiene que resulta favorable el impacto de una sociedad civil viva y libre en



los procesos de referéndum, sobre los efectos de ruptura del poder gubernamental. Para (Lafont, 2016, p. 277) citado por Melero (2019), El control constitucional es muy significativo como parte de la participación política de los ciudadanos, para exigir sustentos razonados que afecten sus derechos.

Uno de los mayores cambios en la facultad de ejercicio pleno del derecho al referéndum otorgado a los ciudadanos que se ha dado en Latinoamérica lo señala Garrido (2018b), en los países de Ecuador, Colombia, Uruguay y Costa Rica, se ha incorporado en sus constituciones la iniciativa popular para el referéndum abrogatorio de leyes a un porcentaje de electores. Por ello es que el referéndum puede considerarse como un instrumento que materializa la soberanía de la voluntad popular, de esta manera Laporta (2016) citado por Garrido (2018), sugiere que el referéndum no es ese pretendido engendro simple y confuso, nutrido por la ignorancia, información sesgada y la alteración emocional.

Otro aspecto a considerar en el derecho a referéndum es la vía de demanda del pueblo de su ejercicio al derecho ciudadano, si bien la Constitución define la existencia del derecho, la ley orgánica de elecciones organiza el procedimiento de convocatoria y la ley de derechos de participación y control ciudadano garantiza la participación ciudadana en el proceso, pero no se precisa su actuación o movilización para el ejercicio pleno en situaciones límite como el exceso de uso de facultades del poder constituido, para cuyo caso volvemos a la discusión de la jerarquía de los poderes.

La doctrina señala que la facultad territorial y la capacidad de puesta en marcha social en un referéndum, fortalece la integración de los intereses territoriales en las decisiones que son de Estado (Sáenz, 2016a, p.94). Esto coincide cuando se espera que sean las organizaciones políticas las que representen esos intereses territoriales, que en el fondo sería la concreción de la iniciativa popular como poder constituyente a decidir o al menos

pronunciarse sobre una situación u otra que se dicte desde el poder constituido. Así, ocurre en países como Italia por motivo de las iniciativas populares de referéndum, por una gran capacidad de movilización y organización de los partidos políticos (Sáenz, 2016b, p.133-134; Rolla, 2017; p. 222-224).

La iniciativa de reforma constitucional en el país está delegada al congreso y algunas instituciones representativas del Estado y la ciudadanía, sin embargo, existe un matiz de desconfianza en algunos de los mencionados por no haber respondido a las expectativas del pueblo. Así, para Garrido (2018c), el asunto de la iniciativa demanda una importancia capital, pues si solo el líder presidencial o el gobierno la tienen, la posibilidad de utilizar el referéndum como instrumento plebiscitario es mayor.

De esta manera surge un nuevo debate en torno a qué prácticas son las más apropiadas para un Estado; por un lado, está la participación directa en la que el pueblo asume las riendas de su destino y, por otro lado, la participación representativa en la que el pueblo deposita su confianza en los parlamentarios. Para Guzmán (2015), una reforma de la Constitución es un mecanismo de autodefensa para garantizar su supremacía, que al inicio fue política y luego al evolucionar se convirtió en jurídica.

Resulta que ambas prácticas han sido criticadas por su excesivo centralismo, pero se ha dejado de lado los aspectos positivos que si han florecido y que en algunos países son los pilares de la participación ciudadana y parlamentaria. Los partidos populistas se afanan en lograr mayorías, para luego hacer cambios constitucionales, cayendo en el desmembramiento constitucional como herramienta (Landau, 2018) citado por Scotti (2020). Muchas veces el antagonismo populista entre el pueblo y la clase elitista, así como la falta de cultura política justificada en un pluralismo, hacen que un referendo pierda su vigor (Erdogan, 2017) citado por Scotti (2020).

Para Ovejero (2016) citado por Garrido (2018), sugiere que las críticas a los referéndums pueden utilizarse para desacreditar a la democracia parlamentaria, toda votación, incluyendo las parlamentarias, son dicotómicas por un sí o por un no; debido a un sesgo cognitivo o informativo, y siendo la incompetencia sumada de los electores, no inferior a la de los representantes.

Un precedente constitucional internacional se dio en la (Corte Constitucional Colombiana, 2009), donde el poder de reforma, al ser un poder constituido, tiene límites materiales, ya que la potestad de reformar la Constitución no contiene la posibilidad de derogarla, alterarla o sustituirla en toda su integridad. Es importante que los límites estén claros y precisos, para que no dejen paso a las interpretaciones subjetivas o interesadas. Ante ello, Aragón (2019), refiere que la Constitución, además de tener establecidas reglas cerradas, sin las cuales con dificultad puede servir de límite al legislador, debe contener otras reglas abiertas, factibles de desarrollos legislativos diferentes en función del propio pluralismo.

En la Constitución, artículo 31, se expresa que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o renovación de autoridades y demanda de rendición de cuentas (Constitución Política del Perú, 1993, p. 9). Como vemos, se señalan los derechos políticos a los que se puede acceder, pero no se precisa quiénes son los que lo ejercen y tampoco si existe una regularidad o requisitos en cada uno de ellos.

Como señala la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, artículo 2, se definen cuáles son los derechos de participación de los ciudadanos, la iniciativa de reforma constitucional, la iniciativa en la formación de leyes y el referéndum (Ley 26300, 1994, p. 2). Este último es el que se identifica como el derecho que materializa la soberanía de la voluntad popular, pero también demanda la participación del ciudadano en el control de las acciones del orden constitucional. Para Figueroa y Chávez (2015) citado por Ordoñez y Trelles (2019), el control social es entendido como el

derecho y el deber de los ciudadanos, así como el ejercicio de su capacidad de participación con el poder público, con la finalidad de afectar en las decisiones sobre las políticas públicas en los diversos niveles de gestión. Melero de la Torre (2019), refiere que los poderes políticos del parlamento y los jueces, son responsables de articular los derechos de los ciudadanos y establecer los límites de su ejercicio, y responsables de definir el significado de los derechos en cada caso respectivamente.

Para Barra (2017) citado por Ordoñez y Trelles (2019), es importante buscar mecanismos que permitan incorporar al ciudadano en el quehacer de las instituciones. Pero es relevante en este escenario brindar las garantías para que la participación sea democrática, justa y transparente. Galindo (2016) citado por Ordoñez y Trelles (2019), refiere que la participación ciudadana y el control social se expresa por medio de formulación de políticas de control en los diversos niveles de gobierno.

En cuanto a los enfoques conceptuales, el derecho al referéndum es una atribución originaria y extensiva del poder constituyente del pueblo, pues dicho poder no tiene un orden jurídico anterior, lo que lo hace único y original. Es como la reserva del derecho ciudadano durante la vigencia del poder constituido, tal vez sea ese concepto pasivo expresado en un derecho político, que equilibra la fuerzas y no permite que se rompa el Estado de derecho. Algo similar sucede con la participación y control ciudadano, que por extensión también es un derecho político y fundamental para mantener vigente el equilibrio del poder constituyente y el poder constituido, es ese concepto activo llamado derecho ciudadano.

La reforma constitucional es un mecanismo para modificar la Constitución encargado por el pueblo a sus representantes, dicho poder constituido puede a iniciativa modificar la Constitución en lo que corresponda (Constitución Política del Perú, 1993), pero observando el deber que se le impone, los límites de actuación y el equilibrio de los poderes, sin lo cual no podemos hablar de una reforma constitucional en democracia y en el marco

del Estado de derecho, ya que todo poder no originario tiene límites y debe respetar el derecho de las extensiones del poder originario. También es una potestad del pueblo vía referéndum, la cual es otra extensión del poder constituyente originario; sin embargo, a pesar de encarnar la suprema voluntad popular para ejercer a plenitud su derecho, debe cumplir las formalidades que la ley establece.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación:**

En nuestro caso, la investigación será de tipo básica, por tratar de construir conocimiento a partir de la recolección de datos, o información que sea significativa para explicar el problema de investigación. Para Sánchez, Reyes y Mejía (2018, p.79), la investigación básica o teórica se orienta a buscar nuevos conocimientos sin tener una finalidad práctica definida.

De esta manera hemos decidido por la investigación de tipo básica, ya que nuestro tema de investigación se adapta mejor y responde a, “el derecho al referéndum y la reforma constitucional en el Congreso de la República del Perú en el año 2022”, a partir del cual podemos comprender, conceptualizar y determinar con la información recogida, el procesamiento de las fuentes documentales y de los especialistas en derecho constitucional, derecho político y ciencias políticas, así como los alcances del derecho al referéndum, y la reforma constitucional.

El diseño de investigación que hemos utilizado es el de la teoría fundamentada, que se ha centrado en el desarrollo de las categorías de estudio, considerando los aspectos teóricos, metodológicos y éticos. Para Manterola, Quiróz, Salazar y García (2019), los diseños no experimentales se hacen en una sola instancia. Dicha información será la necesaria para responder a nuestras categorías y subcategorías propuestas en nuestra

investigación, para generar el conocimiento o teoría emergente que conceptualice los alcances jurídicos del derecho al referéndum y la reforma constitucional en el derecho local y comparado.

### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

En nuestra investigación las categorías y subcategorías nos permitieron delimitar el trabajo en relación con la estructuración del diseño de investigación. Para Sánchez, Reyes y Mejía (2018, p.27), las categorías son los conceptos más generales que se utilizan en el marco de una teoría científica. Para nuestro caso se han considerado dos categorías (derecho al referéndum y reforma constitucional), de las cuales se ha priorizado las subcategorías de la categoría 1 (participación ciudadana e iniciativa de reforma constitucional).

Tabla 1

Categorías y subcategorías

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Categoría 1: Derecho al referéndum	Participación y control ciudadano
	Iniciativa de reforma constitucional
Categoría 2: Reforma constitucional	Poder constituyente
	Poder constituido

Fuente: Elaboración propia (2022)

Hemos convenido en colocar la matriz de categorización en los anexos del informe de investigación (anexo 1).

### 3.3 Escenario de estudio:

Para nuestra investigación, el escenario de estudio es el lugar desde donde se ha encontrado e inicia el problema de investigación, siendo el

Congreso de nuestro país ubicado en la ciudad de Lima; pero también serán todos los ciudadanos que se encuentran a lo largo del territorio de la República, que tienen el derecho al referéndum y que participan en los procesos de reforma constitucional.

Del mismo modo, se realizó el recojo de datos y la información, con la participación de asesores del despacho congresal, abogados especialistas en derecho constitucional y académicos que tienen incidencia en el derecho y las ciencias políticas, a través de una entrevista, la cual ha recogido la información de los especialistas en materia constitucional y que están en relación con el derecho al referéndum y la reforma constitucional.

### 3.4 Participantes:

Los que han participado en el presente trabajo de investigación, han sido abogados con especialidad en derecho constitucional, abogados asesores de despacho de congresistas, abogados asesores y académicos relacionados con el campo del Derecho y las Ciencias Políticas.

Tabla 2

#### Participantes

Especialistas	Profesión	Experiencia Laboral
Carlos Mamani Jove	Abogado	Asesor de despacho congresal
Silas Medina Minaya	Abogado	Asesor de despacho congresal
Juan Carlos Apaza Coaquira	Abogado	Asesor en Derecho Constitucional
Leonel Cárdenas Medina	Abogado	Corte Superior de Justicia de Arequipa
Jorge Bustinza Orihuela	Abogado	Asesor en Derecho Constitucional

Nazario Vidal Maydana Montes de Oca	Abogado	Abogado litigante
David Meléndez Castillo	Abogado	Corte Superior de Justicia de Arequipa
Sergio Minaya Medina	Abogado	Docente Universidad Nacional de San Agustín

Fuente: Elaboración propia (2022)

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para nuestra investigación hemos considerado el uso de la entrevista, para ello se ha elaborado el instrumento considerando las categorías y subcategorías de la investigación. Para Troncoso y Amaya (2017, p. 2), la entrevista es una de las herramientas que más se utiliza en las investigaciones de tipo cualitativa. De esta manera, la investigación que venimos realizando se apoyará en la entrevista al ser un estudio cualitativo, cuyo instrumento es la guía de entrevista que se aplicó a los participantes del estudio, para el recojo de información, doctrina, opinión, y experiencias con argumentación jurídica constitucional, la cual se sustenta en la trayectoria profesional, académica y parlamentaria de los entrevistados.

Otra técnica que se empleó en la investigación para el recojo de datos e información es el análisis documental, el que nos permitirá hacer uso de los conocimientos de otras fuentes afines al derecho constitucional, para organizarla y sintetizar la información en relación con nuestras categorías de estudio. Para Guerrero (2015), en la investigación documental está presente la observación en el análisis de datos, la identificación, la selección y la articulación con lo que se va a estudiar. Por ello se ha elaborado el instrumento guía de análisis documental para estudiar la información desde diversas fuentes como la teoría pura, la doctrina jurídica, la jurisprudencia y las normas constitucionales que tengan significatividad e incidencia para nuestras categorías de estudio.



### **3.6 Procedimiento:**

En la presente investigación el procedimiento que hemos utilizado es el desarrollo del estudio, que tuvo por finalidad encontrar una respuesta al problema propuesto, de acuerdo a ello al ser nuestro estudio de enfoque cualitativo con base en la teoría fundamentada y la entrevista, nos hemos centrado y tratado de recopilar con nuestra guía de análisis documental los documentos de sentencias judiciales o constitucionales, proyectos de ley, doctrinas, entre otros documentos que haya respecto a nuestras categorías; así mismo, para el recojo de información en la entrevista se realizaron coordinaciones previas con los participantes especializados en el objeto de investigación, para aplicar nuestra guía de entrevista, y en el caso que ha sido necesario grabarlas, se utilizó el protocolo de autorización para la grabación de las entrevistas. Todo ello para ser analizadas a la luz de nuestros objetivos de investigación.

### **3.7 Rigor científico:**

Considerando el rigor científico que debe tener nuestra investigación, es necesario tener en cuenta que se ha cumplido con la calidad teórica y exigencia metodológica antes de aplicar los instrumentos de recolección de datos e información de nuestra investigación. Para ello se recurrió a tres expertos en investigación científica para revisar y validar los instrumentos de recolección de datos e información. Dichos expertos son reconocidos profesionales en el manejo del derecho constitucional, la doctrina constitucional, los procesos constitucionales y la jurisprudencia respecto al derecho al referéndum y la reforma constitucional, los que se encuentran especificados en la tabla 2 del informe de investigación.

Tabla 2

Validadores

<b>VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA</b>			
<b>VALIDADOR</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>CONDICIÓN</b>
Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad César Vallejo	90%	Aceptable
Pío Napoleón Vilca Ramos	Docente de Investigación Jurídica de la Universidad Néstor Cáceres Velásquez	93%	Aceptable
Pedro Santisteban Llontop	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia (2022)

### 3.8 Método de análisis de datos:

En relación con el método de análisis de datos, al ser nuestro estudio un enfoque cualitativo, nos hemos guiado por la teoría y el recojo de datos e información referidos a las categorías de estudio. Para Zerpa (2016), los enfoques teóricos son parte del método, y este es un elemento necesario para darle precisión, exactitud y rigor al análisis. Por ello, nuestra investigación estuvo guiada por los métodos descriptivo, hermenéutico e inductivo, pues lo que buscamos es analizar, valorar y estimar los contenidos doctrinarios, judiciales, constitucionales y normativos sobre el derecho al referéndum y la reforma constitucional.

El método descriptivo nos ayudó a describir los resultados obtenidos con los instrumentos de recolección de datos, para profundizar el objeto de

estudios, permitiendo el recojo, organización y análisis de la información, para poder interpretar la información de los documentos recogidos que incluyen los procesos constitucionales, para comprender de mejor forma el problema de investigación.

El método interpretativo nos ayudó en la investigación a profundizar la temática y el problema de investigación, mediante un proceso de análisis de las fuentes obtenidas de las normas, la teoría, la entrevista y los documentos constitucionales.

El método inductivo nos ayudó a construir las conclusiones de la investigación a partir de la comprensión de la teoría, los datos recogidos y la información organizada, respecto a un aspecto del problema de investigación.

### **3.9 Aspectos éticos:**

La presente investigación se orientó respetando los principios éticos, por ello se ha hecho un esfuerzo por mantener un contenido original y propio del autor, el cual se ha desarrollado teniendo en cuenta el recojo de información de diferentes fuentes relacionadas con los procesos constitucionales, respetando las citas expuestas, las referencias utilizadas, y las normas de redacción de APA 2016.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En la siguiente sección se procede a describir los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental que hemos utilizado en nuestra investigación; de esta manera exponemos la redacción de la información recogida en el primer instrumento de investigación, respecto al Objetivo General que sugiere, determinar cómo el derecho al referéndum garantiza la

reforma constitucional en el Congreso en el año 2022, para ello se formularon las siguientes preguntas:

1. En su opinión, diga usted, ¿de qué manera el derecho al referéndum del ciudadano se garantiza en la reforma constitucional del actual Congreso?
2. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿cómo debería materializarse en nuestro país el derecho al referéndum de los ciudadanos?
3. Teniendo en cuenta su experiencia profesional, ¿cómo considera el proceso de reforma constitucional definida en la Constitución Política actual y otras normas?

En relación con la pregunta 1; Mamani (2022); señala que el derecho al referéndum del ciudadano es un instrumento legal que debe ser emitido por el pueblo, esto debido a la teoría del derecho constitucional que hace referencia al poder llano y al poder derivado; para Apaza (2022), el derecho al referéndum se garantiza a través de la participación y consulta previa a los ciudadanos; Cárdenas y Bustinza (2022), señalan que el derecho al referéndum se plasma con el mecanismo del referéndum, pudiendo ser una reforma parcial o total según las formas de la propia constitución, para Minaya (2022), este derecho no se puede ejercer, porque el Congreso actual se opone a que haya alguna consulta popular al pueblo.

De otro lado respecto a la pregunta 2; Minaya, Apaza, Medina y otros (2022), sostienen que el derecho al referéndum debiera materializarse a través de la consulta previa en votación con la participación de los ciudadanos en los temas trascendentales para el Estado; para Mamani (2022), la materialización del derecho al referéndum de los ciudadanos desde un punto de vista objetivo corresponde a las personas como un derecho subjetivo, de tal manera que es la ciudadanía quien debe expresar su voz; Cárdenas (2022), indica que este derecho de los ciudadanos se materializa con la

solicitud dirigida al Jurado Nacional de Elecciones, adjuntando las firmas del 10% de la población electoral verificada por el RENIEC.

Finalmente, respecto a la pregunta 3; Mamani (2022) señala que la Constitución se elabora a través de la voluntad popular, en tal sentido es la voluntad del pueblo la más llamada para modificar la Constitución, ya que el referéndum es una forma de llegar a la reforma constitucional; Apaza (2022) sostiene que el proceso de reforma constitucional es una institución jurídica constitucional, que permite la participación del pueblo; para Minaya, Medina, Cárdenas y otros (2022) el proceso de reforma constitucional está bien en la medida que se considere el referéndum como consulta popular, y que tiene dos sentidos como carácter ratificadorio de una norma y como carácter de consulta a la población; para Bustinza (2022) la Constitución por ser una norma más estable en el tiempo, se han establecido mecanismos con topes para reformarla, con la finalidad que no sea tan fácil modificarla, teniendo en cuenta que no es necesario cambiarla totalmente, pues ya hemos tenido 13 constituciones.

Por otro lado, con relación al Objetivo Específico 1 que sugiere, establecer si la participación y control ciudadano garantiza la reforma constitucional en el Congreso en el año 2022, para tal efecto se han formulado las siguientes preguntas:

4. En su opinión, diga usted, ¿de qué manera considera que la participación y control ciudadano garantiza la reforma constitucional en el actual Congreso?
5. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo considera que debe ejercerse la participación y control ciudadano definidos en la Constitución Política y otras normas?
6. Según su experiencia profesional, ¿cómo considera en la actualidad el ejercicio del poder constituyente del pueblo sobre el Congreso?

Respecto a la pregunta 4; Mamani (2022) señala que el control político no solo lo tiene el Congreso, sino también lo puede ejercer el voto popular y la propia ciudadanía, pues hay un derecho de todos nosotros a fiscalizar a nuestros representantes; de acuerdo con Apaza (2022) la participación y control se garantiza exponiendo e informando cómo funciona este mecanismo a través de los medios de comunicación; para Cárdenas (2022) los mecanismos de participación están consagrados en la Constitución, pero estos se ven limitados porque con las últimas normativas se exige que el Congreso lo apruebe previamente; en otro sentido Bustinza (2022) afirma que en ningún caso la participación y control ciudadano garantiza la reforma constitucional, ya que la reforma es evidente jurídico y que los ciudadanos pueden expresar su parecer, pero no es técnico ni jurídico.

Por otro lado, en relación con la pregunta 5; Apaza (2022) sostiene que la participación y control ciudadano debe ejercerse con una participación voluntaria y no con presiones; para Cárdenas, Minaya, Mamani y otros (2022) sobre la participación y control ciudadano existen dos situaciones, por un lado, de participación con las iniciativas de reforma constitucional y formación de leyes a nivel regional y nacional, y, por otro lado, de control con la revocatoria y remoción de autoridades y con la demanda de rendición de cuentas; no obstante en opinión de Bustinza (2022) las Constituciones se han redactado sin el sentir de los ciudadanos, porque su creación es eminentemente jurídica, por tanto, no hay participación y menos control ciudadano.

Finalmente, con relación a la pregunta 6; Minaya (2022) refiere que el ejercicio del poder constituyente del pueblo sobre el Congreso no tiene posibilidad de actuación, porque el Congreso limita cada vez más la participación del pueblo en sus propios mecanismos de participación ciudadana; de acuerdo con Apaza (2022), este ejercicio del poder constituyente es una institución jurídica poco desarrollada, porque urge sea abordada con mayor amplitud; para Cárdenas y Medina (2022), el poder constituyente es el poder de poderes que se encuentra por encima de todos,

aunque su ejercicio aún sea débil y poco interiorizado en los ciudadanos; en opinión de Mamani y Medina (2022) afirman que se dice si el pueblo te puso, el pueblo te saca en el sentido popular, también la Constitución le reconoce la voz al pueblo, pero esto es aún poco desarrollado.

Por último, con relación al Objetivo Específico 2 que sugiere, establecer si la iniciativa de reforma constitucional garantiza la reforma constitucional en el Congreso en el año 2022, para cuyo caso se han formulado las siguientes preguntas:

7. Según su opinión, diga usted, ¿de qué manera la iniciativa de reforma constitucional que tiene el ciudadano garantiza la reforma constitucional en el actual Congreso?
8. Según su experiencia profesional, ¿cómo considera que debiera ejercerse la iniciativa de reforma constitucional de los ciudadanos definida en la Constitución Política y otras normas?
9. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo considera el ejercicio del poder constituido del Congreso sobre el pueblo en la actualidad?

Teniendo en cuenta la pregunta 7; Minaya y Medina (2022) refieren que la iniciativa de reforma constitucional del ciudadano se verá garantizada en el Congreso cuando participe a través de organizaciones políticas, sólidas y con principios ideológicos y doctrinarios bien definidos; en otro sentido Bustinza (2022) sostiene que esta iniciativa de reforma constitucional de los ciudadanos se ve garantizada solo a través de sus congresistas elegidos por ellos mismos; para Apaza (2022), la iniciativa de reforma constitucional no garantiza una reforma constitucional, porque las iniciativas que establece la Constitución son poco conocidas y ejercidas por los ciudadanos; por otro lado, Mamani (2022) sostiene que hay dos disyuntivas en las reformas constitucionales, por un lado, el Congreso quiere hacer una reforma soslayada y, por otro lado, el pueblo pide una reforma tajante, pero esto no

se articula debido a las situaciones existentes que hoy se observa y que no se respeta la voluntad popular.

También, respecto a la pregunta 8; Minaya, Medina y otros (2022), señalan que la iniciativa de reforma constitucional de los ciudadanos debe ejercerse a través de la conformación de organizaciones políticas, partidos, movimientos sociales y que estén legalmente constituidos, a fin de garantizar la democracia en el país. Para Mamani (2022), el ejercicio de la iniciativa de reforma constitucional del ciudadano debe hacerse de acuerdo a lo que establece la Constitución, en concordancia con las normas internacionales, pero la mejor forma de expresar la voluntad del pueblo es a través del referéndum; en opinión de Apaza y Bustinza (2022), para el ejercicio de la iniciativa de reforma constitucional, debe concientizarse a la población y utilizar los mecanismos actuales, y si no se responde a los intereses nacionales, se puede hacer las reformas.

Finalmente, respecto a la pregunta 9; Mamani (2022) sostiene que en la teoría del Estado, el poder nace del pueblo, si no hay pueblo no hay Estado, si no hay pueblo no hay Congreso y tampoco hay gobierno, si el pueblo entrega el poder al legislador, es para beneficio del mismo pueblo, y no para intereses personales, como hoy se ve que no hay consensos y por ello no se ve reflejada la voluntad popular en las decisiones de los congresistas; Minaya, Apaza y otros (2022), afirman que el actual Congreso es renuente a realizar reformas constitucionales en favor de la ciudadanía y por ello no están a la altura del encargo recibido.

Ahora bien, se procede a describir los resultados obtenidos **en la guía de análisis documental** que hemos utilizado en nuestra investigación, respecto al **Objetivo General** que sugiere, determinar cómo el derecho al referéndum garantiza la reforma constitucional en el Congreso en el año 2022, para ello se analizó la sentencia Nro. 004-2022-TC emitida por el Tribunal Constitucional de la República del Perú.



Respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recojo de datos de la guía de análisis documental, los magistrados del Tribunal Constitucional en la sentencia Nro. 014-2003-AI/TC, el derecho al referéndum de los ciudadanos fue violentado y viciado durante el proceso de aprobación de la Constitución de 1993, al haber ocurrido un problema de legitimidad en el procedimiento del referéndum; este hecho devino por el golpe de Estado del 5 de abril de 1992, causando uso indebido del poder y consumó un agravio al sistema democrático del país, ya que fue aprobado deformando la voluntad de los ciudadanos, ello según el fundamento jurídico Nro. 53. Como se observa, este hecho no permitió que el derecho al referéndum garantice la reforma constitucional en ese momento; sin embargo, hoy vemos que situaciones parecidas surgen desde el Congreso, al no llegar a establecer consensos que expresen la voluntad popular como lo sugerido en el proyecto de ley Nro. 715-2021/CR.

Vemos como la Constitución fue aprobada en un contexto de ilegitimidad y con diversas irregularidades en el proceso, habiéndose calificado como dudoso el resultado del referéndum del 31 de octubre de 1993 (fundamento jurídico Nro. 7). Finalmente, podemos afirmar que, si no existe un ambiente pleno de libertad de ejercicio del derecho al referéndum de los ciudadanos, no podemos hablar de garantías para la reforma constitucional, pues ya la historia nos ha demostrado que cuando se carece de libertades y garantías mínimas no se puede hablar de legitimidad, como sucedió en el origen de la Constitución de 1993 (fundamento jurídico Nro. 8).

Del mismo modo, se ha encontrado hallazgos en una segunda fuente de guía de análisis documental, donde se analizó el artículo científico, La institución del referéndum en el derecho constitucional Europeo: Un estudio Comparado.

Con relación a los hallazgos que se han encontrado tenemos que, en el sistema constitucional suizo, se ha ampliado los derechos fundamentales en el marco de las normas y las jurisprudencias internacionales, contiene la

iniciativa popular que le permite al pueblo intervenir en la agenda política y el referéndum que permite a los electores tener la opción de pronunciarse sobre los proyectos de ley o las decisiones políticas del país. En el constitucionalismo italiano se ha introducido hasta tres instituciones de democracia directa, que son el referéndum constitucional referido a las leyes que impliquen revisión de la Constitución; el referéndum legislativo, que se insertó con carácter abrogatorio para leyes ya existentes, y la iniciativa popular la consulta en el referéndum. La Constitución Francesa declara que la soberanía nacional pertenece al pueblo, la cual se ejerce a través de los representantes o por la vía del referéndum, resalta la posibilidad que tiene el presidente para someter a referéndum proyectos de ley en relación con la organización de los poderes públicos y que incida en el funcionamiento de las instituciones y también establece el referéndum como medio para aprobar las reformas constitucionales.

Respecto al sistema en la Gran Bretaña, la soberanía descansa en el parlamento y no en el pueblo, y solo el pueblo participa en la vida política al elegir a sus representantes, siendo el referéndum de carácter consultivo. Para el ordenamiento español, los ciudadanos ostentan el derecho de participación en los asuntos públicos de forma directa o por medio de sus representantes, en efecto el Tribunal Constitucional se ha mostrado siempre moderado al pronunciarse sobre la participación directa, pues considera que un Estado democrático es equivalente a una democracia parlamentaria y cuando se habla de modernos Estados, sería equivalente a la democracia de partidos.

Ahora bien, se procede a describir los resultados obtenidos en la guía de análisis documental que hemos utilizado en nuestra investigación respecto al **Objetivo Específico 1**, establecer si la participación y control ciudadano garantiza la reforma constitucional en el Congreso en el año 2022, para ello se analizó el artículo El referéndum, Concepto general y regulación legal en el Perú.

A partir de los hallazgos encontrados en el instrumento de recojo de datos de la guía de análisis documental, el autor del artículo refiere que si bien la Constitución ha establecido el referéndum como derecho de participación ciudadana, lo que conlleva este ejercicio es que todo ciudadano pueda tener la libertad y potestad de participar en los procesos de reforma constitucional, y más aún para pronunciarse en los temas normativos que son de trascendencia para el país como lo dispone el artículo 37 de la Ley de Participación Ciudadana; y además, la propia ley en el artículo 38 señala que la consulta popular puede ser solicitada por un número de ciudadanos no menor al 10% del electorado nacional, no existiendo ninguna otra restricción adicional a la libertad del elector; tal y como ahora se pretende realizar desde el Congreso con el proyecto de ley Nro. 715-2021/CR, al modificar la potestad de a quien le corresponde convocar al referéndum, limitando la libertad de participación y control del ciudadano como poder constituyente por el poder constituido que es el Congreso.

No debemos olvidar que ya han existido intentos de limitar la consulta popular, así, el artículo 2 de la Ley Nro. 26670 publicada el 11 de octubre del 1996, modificó el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana, dando la potestad al Jurado Nacional de Elecciones para declarar la nulidad de un referéndum cuando los votos nulos y en blanco sumados o separadamente superen los dos tercios del número total de votos; pero esto se dejó sin efecto y se restituyó el texto anterior con el artículo 2 de la Ley Nro. 27520 publicada el 26 de setiembre del 2001.

Del mismo modo, se ha encontrado hallazgos en una segunda fuente de guía de análisis documental, donde se analizó el proyecto de ley Nro. 715-2021-CR, presentado el 12 de noviembre del 2021 a la Comisión de Constitución del Congreso, denominado Proyecto de Ley que modifica la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley N° 26300.

Respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recojo de datos de la guía de análisis documental podemos decir que, si bien la Constitución en el artículo 43 señala que nuestro gobierno es representativo, también señala que la República del Perú es democrática, lo que no admite excluir al poder del pueblo por la representatividad; puesto que estaríamos colocando el poder constituido por encima del poder constituyente, ya que una cosa es representación (actuar por encargo) y otra cosa es irrogación (actuar fuera del encargo), lo ideal es actuar en representación, porque los elegidos lo fueron por la expectativa de los que los eligieron, pero cuando eso se desfigura o distorsiona, se cae en irrogación porque se lesiona la expectativa de los que le dieron esa representación.

En el actual artículo 44 de la Ley Nro. 26300, se establece que la convocatoria a referéndum corresponde efectuarla a la autoridad electoral (...); vemos que al no ser esta una entidad que tiene potestad para realizar enmiendas o reformas constitucionales, estaría garantizando la participación de la ciudadanía, a través de su actuación y encargo electoral; de esta forma este encargo tiene un correlato jurídico con la Constitución, en el sentido que el artículo 2, numeral 17, establece el derecho a participar individual o colectivamente en la vida política, social económica y cultural de la Nación y también, se establece el derecho a la elección, remoción o revocación autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum; de aquí podemos decir que está garantizado constitucionalmente el derecho de participación ciudadana por encima de la representación, es más, ni se menciona dicha representación, porque se asume que la representación está subordinada a la participación y la iniciativa de reforma del pueblo. Del mismo modo, en el artículo 21 señala que “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representación libremente escogidos”; en el texto original dos facultades, una es el derecho de la persona a participar en el gobierno de forma directa, por ello no podemos limitar la participación del ciudadano; y la otra es la participación en el gobierno por medio de los representantes escogidos libremente, lo que se

condice con la jerarquía del poder constituyente por encima del poder constituido.

Finalmente, se procede a describir los resultados obtenidos en la guía de análisis documental que hemos utilizado en nuestra investigación respecto al **Objetivo Específico 2**, establecer si la iniciativa de reforma constitucional garantiza la reforma constitucional en el Congreso en el año 2022, para ello se analizó el artículo científico, La institución del referéndum en el derecho constitucional Europeo: Un estudio Comparado.

Respecto a los hallazgos encontrados en el instrumento de recojo de datos de la guía de entrevista de análisis documental, el autor sostiene que, según la Constitución, la iniciativa de reforma constitucional para los ciudadanos puede ser atendida desde la participación ciudadana desarrollada en la Ley Nro. 26300, pero ya en el artículo 206 de la Constitución también está establecido que los ciudadanos debemos ser consultados sobre las reformas constitucionales, pero es cierto que se ha incluido la omisión de dicha consulta popular por la decisión de la representación parlamentaria cumpliendo una votación superior; sin embargo, esto se viene utilizando no en relación con los intereses de la ciudadanía, sino en favor de intereses particulares, lo que deslegitima la actuación y la aplicación de la referida omisión, pues se entiende que dicha omisión a la consulta popular debiera darse por una representación legítima y coherente de los parlamentarios, caso contrario al desvirtuarse el fondo de la legitimidad, también se estaría desvirtuando el fondo de la omisión prescrita en la Constitución, lo que no garantizaría la reforma constitucional.

Respecto a la potestad de iniciativa de reforma constitucional vía referéndum de los ciudadanos de forma directa sustentado en el artículo 32 de la Constitución, es importante precisar que al ser un derecho constitucional de excepción para la consulta popular, no debiera violentarse con modificaciones o cambios que desvirtúen, bloqueen o limiten esta libertad y potestad constitucional, ya que se estaría impidiendo el ejercicio

de la iniciativa de reforma constitucional no solo de una persona, sino de toda la ciudadanía, lo que una vez más evidencia la superposición del poder constituido sobre el poder constituyente.

## **DISCUSIÓN**

A continuación, en esta parte pasamos a redactar la **discusión de resultados** haciendo uso del método de triangulación de la información, teniendo como base los hallazgos encontrados en los instrumentos de recojo de datos en la guía de entrevista y en la guía de análisis documental, con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación y en la doctrina referida al tema de estudio con sus respectivas categorías. En ese sentido, iniciamos la discusión respecto al Objetivo General.

Por un lado, de los **hallazgos encontrados en el instrumento de recojo de datos que responde a la guía de entrevista**, los entrevistados afirman que el derecho al referéndum del ciudadano es un instrumento legal que debe ser ejercido por el pueblo, en el marco de la teoría del derecho constitucional, donde se hace referencia al poder llano referido al pueblo y al poder constituido referido al Congreso, lo que se garantiza a través de la participación y consulta a los ciudadanos, también un entrevistado señala que este derecho no se puede ejercer porque el Congreso actual se opone a que haya una consulta popular sobre las reformas constitucionales; por otro lado, algunos entrevistados indican que el referéndum debiera materializarse a través de la consulta previa en votación, haciendo que los ciudadanos participen en los temas más relevantes para el Estado, otro señala que desde el punto de vista objetivo, el referéndum corresponde a los ciudadanos como un derecho subjetivo; por esto, es la ciudadanía la que debe expresarse cuando se trata de las reformas constitucionales, la cual también puede ser materializada con el pedido del 10% de la población electoral ante el Jurado Nacional de Elecciones sustentado en la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, También los entrevistados refieren que la Constitución se

elabora por voluntad popular, siendo la más llamada a modificarla, siendo el referéndum una forma de llegar a la reforma constitucional, teniendo dos sentidos, el ratificatorio de una norma y el de consulta de una modificatoria.

Por otro lado, respecto a los **hallazgos encontrados en el instrumento guía de análisis documental**, los magistrados del Tribunal Constitucional que dictaron la sentencia Nro. 014-2003-A/TC, establecieron que el derecho al referéndum de los ciudadanos fue violentado y viciado durante el proceso de aprobación de la Constitución de 1993, al haberse configurado la ilegitimidad del proceso de referéndum, causando un uso indebido del poder, consumando un agravio al sistema democrático del país, pues fue aprobado torciendo la voluntad popular; por lo que el derecho al referéndum no fue respetado ni mucho menos, pudo su ejercicio garantizar la reforma constitucional en ese momento. De otro lado, hoy se pretende es limitar esa misma libertad y potestad de los ciudadanos, al modificar la atribución para convocar a un referéndum del Jurado Nacional de Elecciones, por el Congreso, en el que vemos no solo intereses particulares que desfavorecen a la ciudadanía, sino también ilegitimidad en su actuar debido a que ya no cuentan con el respaldo popular y, por tanto, su representatividad sería nula.

También podemos decir que en relación con los **hallazgos encontrados en el análisis del artículo de investigación**, se ha establecido que varios de los sistemas constitucionales de los países europeos, consignan en sus ordenamientos jurídicos, la iniciativa popular que le permite al ciudadano poder participar de forma libre y activa de la agenda política, para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas o las decisiones políticas; en la Constitución Francesa se declara que la soberanía nacional le pertenece al pueblo, ello hace referencia a que el propio pueblo al ejercer su derecho al referéndum, garantiza la reforma constitucional, pues es considerada la voluntad popular para su ordenamiento jurídico principal. De forma contraria, en el sistema de la Gran Bretaña, la soberanía descansa en el parlamento, limitando la participación del pueblo a la elección de sus

representantes; en el caso del sistema español, los ciudadanos tienen el derecho de participación en los asuntos públicos de forma directa o por medio de sus representantes; sin embargo, su Tribunal Constitucional considera que un Estado democrático es equivalente a una democracia parlamentaria y propugna en el marco del Estado moderno la democracia de los partidos políticos.

En esta parte exponemos los **hallazgos encontrados en los antecedentes de la investigación**, de esta manera, en el contexto internacional, Contreras (2017), sugiere que existe un nuevo constitucionalismo latinoamericano, pudiendo llegar a afirmarse que es una teoría constitucional en construcción. Esto porque consideramos que aún no existe una regularidad y estabilidad en los procesos de reforma constitucional. Otro hallazgo de los antecedentes en el contexto nacional contiene a Córdoba (2015) quien propone que el poder constituyente del pueblo se mantiene vigente en el tiempo en un escenario democrático, y también refiere que, respecto a la regulación de la Constitución con relación a las reformas, no se debe pasar los límites formales y materiales que jurídicamente están establecidos.

Del mismo modo, de los **hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias**, Albert (2018), sugiere que existe desmembramiento constitucional cuando se debilita la democracia, con cambios o mejoras que no son coherentes a la Constitución existente. Por ello creemos que el fondo de la discusión no es el documento de la Constitución, la que contiene restricciones o límites al derecho del ciudadano, sino los representantes del pueblo, que tienen el encargo de realizar modificaciones en representación de la voluntad popular. Para Dixon y Stone (2016), la reforma constitucional podría permitir a las mayorías revisar o anular las decisiones del tribunal. En nuestro caso, podría incluso revertir una modificación constitucional, solo con ejercitar el derecho al referéndum de los ciudadanos, pues la consulta popular sería quien valide o revoque la reforma propuesta por el Congreso. Por ello coincidimos cuando se sostiene que es la voluntad popular la base que



sustenta el derecho al referéndum, por ser lo que originalmente existió. Fioravanti (2014). Eso demostraría que no existiría posibilidad de restringir el derecho al referéndum, pues la voluntad popular es antes que la elección popular; teniendo en cuenta que el poder constituyente del pueblo, en el devenir del tiempo, se convirtió en la base fundamental para el ejercicio del Estado de derecho, Venegas y Hernández (2020).

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y teorías doctrinarias, **se demuestra el Supuesto General**, el derecho al referéndum no garantiza la reforma constitucional en el Congreso en el año 2022, porque no existen las condiciones de respeto a la libertad y la potestad del ejercicio democrático de los ciudadanos a través del referéndum, considerando el equilibrio del poder llano y poder constituido ya fue violentado en un proceso ilegítimo de aprobación de la Constitución en 1993; al ser elaborada la Constitución por voluntad popular, es razonable que sea la más llamada a modificarla de forma directa, sin limitaciones o restricciones al ejercicio del derecho como sucede en el derecho comparado, ni tener que pedir permiso al Congreso para su convocatoria, lo que podría rebasar los límites formales y materiales jurídicos; pues es el poder constituyente la garantía idónea de la democracia, que frena los intentos de desmembramiento constitucional por intentos de modificaciones en respuesta a intereses particulares y no a las expectativas del pueblo, pues ha sido, es y será siempre la voluntad popular la base del derecho al referéndum.

De igual modo, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recojo de datos, en la guía de entrevista y en la guía de análisis documental, con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación y en la doctrina referida al tema de estudio con sus respectivas categorías. Así, pasamos a realizar la **discusión respecto al Objetivo Específico 1**.

En relación con los **hallazgos encontrados del instrumento de recojo de datos que corresponde a la guía de entrevista**, los entrevistados

opinan que no solo el Congreso tiene el control político, también lo puede ejercer la ciudadanía por el voto popular, basado en el derecho de los ciudadanos a fiscalizar a sus representantes; otra forma de conseguir la participación y control de la ciudadanía es difundiendo este mecanismo constitucional.

También refieren que este mecanismo está en riesgo por la iniciativa del proyecto de ley Nro. 715-2021/CR. En otro sentido manifiestan que en ningún caso la participación y control ciudadano garantizaría la reforma constitucional, por ser un tema jurídico y que la participación y control ciudadano debe ser un tema voluntario; otros refieren que existen dos situaciones sobre el tema, uno es la participación en las iniciativas legislativas de reforma constitucional y otro en la formación de leyes; no obstante un entrevistado refiere que las Constituciones se han elaborado sin el sentir de los ciudadanos porque su creación es jurídica, opinión que no compartimos, pues el espíritu de una asamblea constituyente, es congregar las expectativas del pueblo, tal y como lo definen los principios constitucionales.

Sobre el ejercicio del poder constituyente del pueblo en el Congreso, los entrevistados refieren que en la actualidad no existe posibilidad de actuación, y, por lo tanto, no hay garantías para su ejercicio porque existen limitaciones que propicia el Congreso; también que este ejercicio del poder constituyente es una institución jurídica poco desarrollada, por lo que es urgente que sea expuesta con mayor amplitud a la ciudadanía; del mismo modo, otros entrevistados manifestaron que el poder constituyente es el poder de poderes, y que se encuentra por encima de todos, aunque reconocen que su ejercicio es aún débil.

En relación con los **hallazgos encontrados en el artículo de investigación**, el autor sostiene que en la Constitución en el artículo 2 inciso 17 se establece que el referéndum es un derecho de participación ciudadana, en ese sentido está establecido la participación de los ciudadanos en el proceso de reforma constitucional, del mismo modo, el artículo 37 de la Ley

de Participación y Control Ciudadano, se refiere al referéndum como el derecho del ciudadano para poder pronunciarse conforme a la Constitución; de otro lado en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, se dispone que la finalidad de la consulta popular es para validar o rechazar determinados actos de gobierno, pero lo interesante es identificar que alcance tienen esos actos de gobierno, para ello nos remitimos al artículo 37 de la Ley de Participación y Control Ciudadano, donde se encuentra establecido la potestad sobre los temas normativos, de lo cual podemos deducir que esos serían los actos de gobierno.

Por otro lado, en relación con los **hallazgos encontrados en el proyecto de ley Nro. 715-2021-CR**, con referirse al término “gobierno representativo” del artículo 43 de la Constitución, se pretende justificar la limitación de la participación ciudadana, sin considerar que ante todo somos una República democrática; otro aspecto a considerar es que el artículo 44 de la actual Ley Nro. 26300, le concede la potestad de convocar a referéndum al órgano electoral, que se pretende modificar para que sea el Congreso el que apruebe dicha convocatoria, lo que no garantizaría el ejercicio libre del derecho, y además se evidencia un traspaso de los límites que el pueblo constituyente, ha otorgado a sus representantes; también el artículo 2, numeral 7 de la Constitución establece el derecho de participación y el derecho al referéndum, teniendo en cuenta que son derechos fundamentales de la persona, y que se sustentan en el derecho a participar en el gobierno del país que establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo que la participación ciudadana queda garantizada cuando existe la libertad para su ejercicio.

A continuación, vamos a exponer los **hallazgos encontrados en los antecedentes de la investigación**, así, en el contexto internacional, López (2018), refiere que los Estados modernos pretenden limitar las decisiones de las mayorías, esto debido a que existen en las constituciones disposiciones altamente indeterminadas; eso puede identificarse cuando se hacen modificaciones que responden a intereses particulares y dejan de lado las

legítimas expectativas de los ciudadanos, en el contexto nacional Lovatón (2016), señala que existe una recíproca influencia e interacción del derecho internacional con el derecho constitucional, incluso en lo jurisprudencial; ello se evidencia en el derecho comparado de varios países que mantienen la vigencia del poder constituyente en mejor posición que el poder constituido, apelando a los inicios de la voluntad popular y la conformación de los estados democráticos.

De igual forma, de los **hallazgos encontrados en las fuentes doctrinarias** Oyarte (2015), refiere que el Congreso es el poder constituyente derivado con potestad para reformar la Constitución, pero no con facultad para dictar una nueva; ello implica que existe dos niveles de actuación, uno con las enmiendas en coherencia con su encargo recibido del pueblo en las elecciones, y otro en el sentido de no trastocar la idea de dictar una nueva Constitución, esto puede entenderse que si la reforma es profunda, estamos hablando de una nueva Constitución, y limitar un derecho fundamental como la participación ciudadana parece estar bajo este razonamiento. Kavanagh (2015), sostiene que no son las formas constitucionales las que limitan el control, sino la cultura constitucional; de ello se desprende que pueden existir limitaciones en la interpretación constitucional, y eso origina propuestas legislativas que rompen con el espíritu constitucional de la Constitución.

Para Lafont (2016), el control constitucional es muy significativo como parte de la participación política de los ciudadanos, para exigir sustentos que afecten sus derechos; coincidimos en la idea de que no puede proponerse iniciativas que afecten los derechos de los ciudadanos, y menos aquellos que restrinjan el ejercicio de la participación ciudadana, pues eso origina que el poder derivado se apropia del poder constituyente, lo cual lo deslegitima.

De esta manera, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y teorías de la doctrina, **se demuestra el Supuesto Específico 1**, la participación y control ciudadano no garantiza la reforma constitucional en el Congreso en el año

2022, porque según los entrevistados opinan que el mecanismo de participación se encuentra en riesgo por la iniciativa del proyecto de ley Nro. 715-2021-CR, debido a que se pretende limitar la participación y el libre ejercicio del derecho al referéndum, esto debido a que el poder constituyente es una institución jurídica poco desarrollada y débil; también según el artículo 2, inciso 17 de la Constitución está establecido como derecho fundamental de la persona; de otro lado, pretender modificar el artículo 44 de la Ley Nro. 26300, es dejar de lado al órgano electoral y apropiarse de la decisión de iniciativa de referéndum; respecto a los antecedentes de investigación dan cuenta que existen limitaciones en la decisión de las mayorías, y que esto no es coherente con el derecho internacional, pues en la mayoría de Estados si hay correspondencia con el derecho constitucional; de acuerdo a los doctrinarios el Congreso es un poder constituyente derivado y, por lo tanto, carece de facultad para dictar una nueva Constitución, tratar de limitar la participación no sería coherente con el derecho comparado y la jurisprudencia internacional.

De la misma manera, en los **hallazgos encontrados en el instrumento de la guía de entrevista, con relación al objetivo específico 2**, podemos decir que los entrevistados, afirman que la iniciativa de reforma constitucional de los ciudadanos se garantiza cuando participe a través de organizaciones políticas, ya que ellas llevan la representación a través de los parlamentarios; otros refieren que la iniciativa de reforma de los ciudadanos garantiza la reforma constitucional cuando eligen a sus representantes al Congreso; un entrevistado señala que la iniciativa de reforma del ciudadano no garantiza la reforma constitucional, debido a que son poco conocidas y por ello no son ejercidas por los ciudadanos.

Por otro lado, algunos entrevistados señalan que, la iniciativa de reforma constitucional de los ciudadanos debe ejercerse a través de su participación en organizaciones o partidos políticos, pero que estén legalmente constituidos; otro entrevistado manifiesta que la mejor forma de expresar la voluntad del pueblo es a través del referéndum, también otros

manifiestan que para el ejercicio de la iniciativa de reforma constitucional, debe sensibilizarse a la población para hacer uso de los mecanismos de reforma contenidos en la propia Constitución. Para terminar, un entrevistado refiere que la teoría del Estado sostiene que el poder nace del pueblo, y si no hay pueblo, no hay Estado, y tampoco habrá Congreso; en tal sentido el pueblo entrega el poder al legislador para que lo represente en sus demandas y no en intereses particulares que se ve hoy; otros refieren que el actual Congreso es renuente a realizar reformas constitucionales en favor de la ciudadanía y por ello no están a la altura del encargo recibido por el pueblo.

Por otro lado, es importante en relación con los **hallazgos encontrados en el instrumento que responde a la guía de análisis documental**, vemos que en la Constitución se ha previsto un mecanismo para seguir cuando surgiera la necesidad de reformarla, así en el artículo 206 se exponen dos procedimientos alternativos que regulan su modificatoria, el primer procedimiento es la reforma, la cual debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de todos sus miembros y además debe ser ratificada por referéndum, el segundo procedimiento dispone la omisión del referéndum, en caso exista un acuerdo del Congreso con una votación superior a los dos tercios del número legal de sus miembros, y el mismo debe darse en dos legislaturas ordinarias de forma sucesiva.; del mismo modo existe otra posibilidad que desde la propia ciudadanía, puede ser sometida a referéndum la reforma parcial o total tal y como lo dispone el artículo 32 de la Constitución.

Por otro lado, pasamos a exponer los **hallazgos encontrados en los antecedentes de la investigación**, de este modo, en el contexto internacional Córdova (2016), refiere que en una democracia constitucional cualquier modificación a la Constitución debe hacerse con consulta popular; esto es coherente con la teoría del poder constituyente y poder constituido, pues no puede hacerse una modificación que afecte a la ciudadanía sin el consentimiento de los que serán afectados; en el contexto nacional Purisaca (2018), señala que la democracia se sostiene en el principio de la mayoría;

esto se refuerza con el hecho que el poder constituyente reside en la voluntad popular, por lo que el derecho de iniciativa de reforma no puede ser dejado de lado en un estado democrático.

De igual forma, de los **hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias** Penadés (2017), refiere que será conveniente aumentar la iniciativa, dando legitimidad a las organizaciones territoriales, en especial a una cantidad acreditada de ciudadanos; coincidimos en la idea de que los ciudadanos acreditados pueden ejercer el derecho de iniciativa de reforma constitucional, pues es la forma democrática de ejercer ese derecho. Guzmán (2015), sostiene que una reforma constitucional es un mecanismo de autodefensa para garantizar su supremacía, que al inicio fue política y luego evolucionó a jurídica; cuando se habla de mecanismo de autodefensa, se entiende que es para los dos poderes, el constituyente y el constituido, pero lo que aún nos falta ver es que debe ser un proceso jurídico y no tanto político, por ello se requiere de la consulta popular. Barra (2017), sostiene la importancia de buscar mecanismos que, lejos de apartar al ciudadano, lo incorporen a las instituciones; vemos como la limitación de la iniciativa de reforma constitucional, en lugar de generar unidad del pueblo con sus instituciones, viene generando división, lo que nos alerta de una posible ruptura democrática.

De esta manera, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y teorías de la doctrina, **se demuestra el Supuesto Específico 2**, la iniciativa de reforma constitucional no garantiza la reforma constitucional en el Congreso en el año 2022, ya que según los entrevistados opinan que esto no se logra porque la participación para las iniciativas de reforma deben darse desde los partidos políticos, y esto no ocurre en la actualidad; también refieren que debe hacerse uso de los mecanismos de la propia Constitución y no limitar el derecho de iniciativa como se pretende hoy desde el Congreso; otros entrevistados señalan que el Congreso es renuente a proponer reformas constitucionales en favor de la ciudadanía; otro opina que según la teoría del Estado, el poder

nace del pueblo y si no hay pueblo, no hay Estado y tampoco Congreso, por lo que el pueblo tiene el derecho inherente a su existencia para ejercer la iniciativa de reforma constitucional; respecto a las fuentes documentales el artículo 206 de la Constitución establece los procedimientos para la modificatoria, pero desde la asamblea constituyente ya se había previsto el referéndum, que hoy se pretende limitar; en cuanto a los antecedentes nos refieren que es importante en una democracia, que cualquier modificación debe hacerse en consulta popular, pues como vemos los afectados al final serán los ciudadanos y tienen el derecho de ser consultados por ser al final la mayoría; en cuanto a las doctrinas en todo sentido se propone aumentar la iniciativa de los ciudadanos en los procesos de reforma constitucional, pues es una forma no solo de ejercicio ciudadano, sino de garantizar la evolución jurídica de las reformas constitucionales modernas.



## V. CONCLUSIONES

**Primera:** Se concluye que el derecho al referéndum no garantiza la reforma constitucional en el Congreso actual, puesto que no existen las condiciones de respeto a la libertad y la potestad del ejercicio democrático de los ciudadanos traducido en un derecho fundamental de la persona, tal y como lo establece el artículo 2, numeral 17 de la Constitución; ya que la garantía idónea de la democracia radica en la voluntad popular, la cual es la base del derecho ciudadano y la expresión del poder constituyente, que por sobre todas las cosas según el derecho comparado, prevalece cuando existe amenaza de rebasar los límites jurídicos formales y materiales del constitucionalismo.

**Segunda:** Concluimos que, es urgente que se difunda y garantice la participación y el control ciudadano establecido en el artículo 31 de la Constitución, con la finalidad de asumir plenamente el ejercicio democrático en los asuntos públicos y en las reformas constitucionales, esto para prevenir posibles deformaciones constitucionales que limiten el ejercicio pleno de la ciudadanía, siendo que en la actualidad el poder constituyente es una institución jurídica poco desarrollada y débil en nuestro país, lo que la convierte en una vía libre para interpretaciones constitucionales representativas, pero ilegítimas por no expresar la voluntad popular.

**Tercera:** Se concluye que, es muy necesario que se garantice las iniciativas de reforma constitucional desde la ciudadanía organizada, establecido en el artículo 34 y 32 de la Constitución; con la finalidad de ejercer democráticamente los deberes y derechos políticos ciudadanos que garanticen la representatividad activa en las reformas constitucionales; esto para tutelar la plena vigencia del poder constituyente, en los representantes elegidos por el pueblo, y garantizar la consulta popular en las reformas constitucionales como proceso

evolutivo natural de la democracia consagrado en el artículo 206 de la Constitución.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera:** Se recomienda que se desarrolle legislativamente y/o jurídicamente el artículo 2 numeral 17 de la Constitución, respecto a los derechos de iniciativa legislativa y de referéndum de los ciudadanos, en concordancia con el artículo 31 de la Constitución, referido al punto “es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos”; como garantía de la esencia y decencia democrática.

**Segunda:** Se recomienda proponer una iniciativa legislativa que desarrolle y consagre el espíritu de la Asamblea Constituyente en el artículo 31 de la Constitución; reforzando la Ley Nro. 26300 “derechos de participación y control ciudadano”, insertando la predominancia y el desarrollo de la figura del poder constituyente como institución jurídica tutelar y suprema del derecho ciudadano, cautelando y garantizando la participación plena y masiva de los ciudadanos en todos los asuntos públicos, como política pública en todos los niveles de gobierno, para garantizar la participación plena de los ciudadanos en los procesos de reforma constitucional.

**Tercera:** Se recomienda una iniciativa legislativa que permita la difusión y materialización del derecho a la iniciativa de reforma del ciudadano y el espíritu del constituyente en el artículo 206 de la Constitución en todos los niveles de gobierno, referido a: “la iniciativa de reforma constitucional corresponde a un número de ciudadanos equivalente al 0.3% de la población electoral con firmas comprobadas por la autoridad electoral”; para garantizar de forma activa el derecho de consulta popular como práctica constitucional y preventiva del uso indebido del poder o el agravio del sistema democrático que evite actos ilegítimos constitucionalmente.

## REFERENCIAS

- Albert, R. (2018). *Constitutional Amendment and Dismemberment*. Universidad of Texas.
- Aragón M. (2019). El futuro de la justicia constitucional. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 23(1), 11-41
- Barra, N. (2017). “El control social en la prevención de las malas prácticas administrativas y la corrupción: Especial atención a la participación ciudadana” (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca, Salamanca, España.
- Castillo, M. (2018). *Filosofía del Derecho*. Editora Fecat. Lima.
- Chambers, S. (2019). Democracy and constitutional reform: Deliberative versus populist constitutionalism. *Philosophy and Social Criticism*, vol. 45, n. 9-10, p. 1116-1131.
- Congreso de La República (1993) *Constitución Política del Perú*. Editorial El Peruano. Lima.
- Contreras, E. (2017). “El nuevo constitucionalismo latinoamericano y el procedimiento de reforma constitucional en México”, (tesis de maestría). Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. México.
- Córdoba, R. (2015). “La reforma total de la constitución y los límites materiales del poder de reforma en las constituciones peruana de 1993 y panameña de 1972”, (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Córdova, H. (2016). “La reforma constitucional hacia el constitucionalismo popular: propuestas para la Constitución ecuatoriana” (tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- Corte Constitucional Colombiana (2009). *Precedente Constitucional Internacional sobre la Reforma de la Constitución*.
- Dixon, Rosalind y Stone, Alec, 2016: “Constitutional amendment and political constitutionalism. A philosophical and comparative reflection”, en Dyzenhaus, David y Thorburn, Malcolm (eds.), *Philosophical Foundations of Constitutional Law*. Oxford, Oxford University Press, pp. 95- 115.

- Encarte del Diario Gestión (2022). Recuperado el 12 de enero de: <https://gestion.pe/peru/politica/proyecto-que-modifica-el-derecho-a-referendum-caeria-en-el-marco-de-lo-inconstitucional-dice-premier-nndc-noticia/>
- Erdogan, R. T. (2017). Mensajes Históricos en la Reunión Histórica en Yenikapi, en la mañana del 12 de abril, Turquía.
- Figueroa, A., y Chávez M. (2015). Participación ciudadana y control social en la gestión pública mexicana: Propuesta para un modelo local. XX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Lima, Perú.
- Fioravanti, M. (2014). Constitucionalismo. Experiencias históricas y tendencias actuales. Madrid: Editorial Trotta.
- Galindo, M. (2016). La participación ciudadana y el control social. La Paz, Bolivia: Centro Bolivariano de Estudios Multidisciplinarios, CEBEN.
- Garrido López, C. (2018a). La utilidad del referéndum como acicate y contrapeso en las democracias representativas. *Revista de Estudios Políticos*, 181, 135-165.
- Garrido López, C. (2018b). La utilidad del referéndum como acicate y contrapeso en las democracias representativas. *Revista de Estudios Políticos*, 181, 135-165.
- Garrido López, C. (2018c). La utilidad del referéndum como acicate y contrapeso en las democracias representativas. *Revista de Estudios Políticos*, 181, 135-165.
- Guerrero. G. (2015). Metodología de la investigación. México D.F, México: Grupo Editorial Patria.
- Guzmán, T. (2015). El Procedimiento de Reforma, la Participación Popular y las Reformas de la Constitución en Cuba (1959-2002). *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, vol. 13, núm. 2, p. 237-272, Chile.
- Kavanagh, Aileen, (2015). "What's so weak about 'weak-form review'? The case of the UK Human Rights Act 1998". *International Journal of Constitutional Law*, vol. 13, núm. 4, pp. 1008-1039.
- La Corte Constitucional Colombiana (2009). en varias sentencias ha asumido la existencia de límites al poder de reforma constitucional, como son los fallos

C-551 de 2003; C-572, C-816, C-970, C-971 y C-988 de 2004; C-1040 de 2005; C-588 de 2009; y C-141/10.

- Lafont, C. (2016). "Philosophical Foundations of Judicial Review", en Dyzenhaus, David y Thorburn, Malcolm (eds.), *Philosophical Foundations of Constitutional Law*. Oxford, Oxford University Press.
- Landau, D. (2018). Populist Constitutions. *The University of Chicago Law Review*, Chicago, vol. 85, n. 2, p. 521-544.
- Laporta, F. J. (2016). *Contra el referéndum*. Editora El País. España.
- Lasalle, F. (2016). *¿Qué es una Constitución?* Bogotá: Editorial Temis.
- Ley N° 26300 (1994) Ley de los derechos de participación y control ciudadano. Leg. Carácter General // SPIJ // Normas Legales.
- López, D. (2018). "Justicia constitucional y referéndum: la contención judicial ante las decisiones directas de los ciudadanos" (tesis doctoral). Universidad Carlos III de Madrid. España.
- Lovatón, C. (2016). "La gestación del estado constitucional interamericano en el Perú" (tesis doctoral). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Manterola, C., Quiróz, G., Salazar, P., y García, N. (2019). Metodología de los tipos y diseños de estudio más frecuentemente utilizados en investigación clínica. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 30(1), 36 - 49.
- Melero, M. (2017). Constitucionalismo débil. Weak-form judicial review. *Eunomía Revista en Cultura de la Legalidad* ISSN 2253-6655 N° 13, p. 198-201. Universidad Autónoma de Madrid
- Melero, M. (2019). La rigidez constitucional mínima como una forma débil del constitucionalismo. *Isonomía Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 51, p. 1-32. Universidad Autónoma de Madrid.
- Noguera, H. (2017). Poder constituyente, reforma de la constitución y control jurisdiccional de constitucionalidad. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional* Núm. 36.
- Olivetti, M. (2019). La reforma constitucional de 2016 y sus razones. *Revista de Derecho Político*, Núm. 105. Universidad de Roma.
- Ordoñez, H. y Trelles, D. (2019). Control social en la participación ciudadana: Una visión desde los servicios públicos locales. *Revista de Ciencias Sociales*, ISSN: 1315-9518, vol. XXV, N° 4, p. 175-185. Universidad del Zulia.

- Ovejero, F. (2016). ¿Democracias para niños? El País, 19-12-2016.
- Oyarte, R. (2016). Derecho Constitucional. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Penadés, A. (2016). Referéndums y democracia representativa. En F. González, G. Damiani y J. Fernández-Albertos (eds.). ¿Quién manda aquí? La crisis global de la democracia representativa (pp. 215-242). Barcelona: Debate.
- Purisaca, F. (2018). “Más allá de la democracia: una visión constitucional del derecho al voto en el Perú” (tesis de grado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo.
- Quimper, J. M. (2017) Derecho Político General. Biblioteca Constitucional del Bicentenario Tomo I Primera Reimpresión – Lima.
- Rolla, G. (2017). Las dinámicas entre el referéndum, las instituciones de democracia representativa y los partidos políticos. Consideraciones a la luz de la experiencia italiana. En P. Biglino (coord.). Partidos políticos y mediaciones de la democracia directa (pp. 201-236). Madrid: CEPC.
- Roznai, Y. (2017). Unconstitutional Constitutional Amendments. Oxford: Oxford University Press.
- Sáenz, E. (2016a). La regulación y la práctica del referéndum en Suiza: un análisis desde las críticas a la institución del referéndum. Revista de Estudios Políticos, 171, 71-104.
- Sáenz, E. (2016b). La regulación del referéndum en el Derecho comparado: aportaciones para el debate en España. Revista Española de Derecho Constitucional, 108, 123-153.
- Sagües, N. (2017a). Manual de Derecho Constitucional. Buenos Aires: Astrea.
- Sagües, N. (2017b). Manual de Derecho Constitucional. Buenos Aires: Astrea.
- Sánchez, C. (1957). El poder constituyente, Buenos Aires, Bibliográfica Argentina, p. 564.
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). Manual de términos en investigación Científica, Tecnológica y Humanística. Bussiness Support Aneth S.R.L. Lima.

- Scotti, R. (2020). Constitutional dismemberment via referenda: a comparative overview. *Revista de investigación Constitucionais*, vol. 7, Nº 3, September – December, p. 795 – 811. Universidad Federal do Paraná.
- Troncoso, C. y Amaya, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Rev. Fac. Med.* 2017 vol. 65 No. 2: 329-32. Universidad Católica de la Santísima Concepción - Facultad de Medicina - Departamento de Ciencias Clínicas y Preclínicas - Concepción - Chile.
- Venegas, A. y Hernández, V. (2020). Análisis de los límites del poder constituyente. *Derecho Global, estudios sobre Derecho y Justicia* Año 5, núm., 13 noviembre 2019 – febrero 2020 pp. 41-63.
- Zerpa, Y. (2016). Lo cualitativo, sus métodos en las ciencias sociales. *Sapientia Organizacional*, vol. 3, núm. 6, pp. 207-230, 2016 Universidad de los Andes.

## ANEXOS

### Anexo 1 Matriz de Categorización

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p><b>Problema General:</b> ¿De qué manera el derecho al referéndum garantiza la reforma constitucional en el congreso en el año 2022?</p> <p><b>Problemas Específico:</b> 1: ¿De qué manera la participación y control ciudadano garantiza la reforma constitucional en el congreso en el 2022?,  2. ¿De qué manera la iniciativa de reforma constitucional garantiza la reforma constitucional en el congreso en el 2022?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar cómo el derecho al referéndum garantiza la reforma constitucional en el congreso en el año 2022</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> Establecer si la participación y control ciudadano garantiza la reforma constitucional en el congreso en el año 2022,  Establecer si la iniciativa de reforma constitucional garantiza la reforma constitucional en el congreso en el año 2022.</p>	<p><b>Derecho al referéndum</b></p> <p><b>Reforma constitucional</b></p>	<p>El derecho está comprendido dentro de las ciencias normativas, cuyo objeto no es el ser, si no él debe ser (Castillo, 2018, pp. 63).</p> <p>Para Guzmán (2015), una reforma de la constitución es un mecanismo de autodefensa para garantizar su supremacía, que al inicio fue política y luego al evolucionar se convirtió en jurídica.</p>	<p>Participación y control ciudadano</p> <p>Iniciativa de reforma constitucional</p> <p>Poder constituyente</p> <p>Poder constituido</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA</p> <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p> <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN</p>	<p><b>TÉCNICAS:</b> Entrevista Análisis documental Análisis Constitucional Análisis del Derecho Comparado.</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b> Guía de entrevista Guía de análisis documental Guía de análisis constitucional Guía de análisis del derecho <b>comparado</b></p>



**Anexo 2**  
**Instrumentos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “El derecho al referéndum y la reforma constitucional en el Congreso de la República del Perú en el año 2022”.

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

---

**Objetivo general**

Determinar cómo el derecho al referéndum garantiza la reforma constitucional en el Congreso en el año 2022

1. En su opinión, diga usted, ¿de qué manera el derecho al referéndum del ciudadano se garantiza en la reforma constitucional del actual Congreso?

.....  
.....  
.....  
.....

2. De acuerdo a su experiencia profesional, ¿cómo debería materializarse en nuestro país el derecho al referéndum de los ciudadanos?

.....  
.....  
.....  
.....

3. Teniendo en cuenta su experiencia profesional, ¿cómo considera el proceso de reforma constitucional definida en la Constitución Política actual y otras normas?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Establecer si la participación y control ciudadano garantiza la reforma constitucional en el Congreso en el año 2022

4. En su opinión, diga usted, ¿de qué manera considera que la participación y control ciudadano garantiza la reforma constitucional en el actual Congreso?

.....  
.....  
.....  
.....

5. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo considera que debe ejercerse la participación y control ciudadano definidos en la Constitución Política y otras normas?

.....  
.....  
.....  
.....

6. Según su experiencia profesional, ¿cómo considera en la actualidad el ejercicio del poder constituyente del pueblo sobre el Congreso?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Establecer si la iniciativa de reforma constitucional garantiza la reforma constitucional en el Congreso en el año 2022.

7. Según su opinión, diga usted, ¿de qué manera la iniciativa de reforma constitucional que tiene el ciudadano garantiza la reforma constitucional en el actual Congreso?

.....  
.....  
.....  
.....

8. Según su experiencia profesional, ¿cómo considera que debiera ejercerse la iniciativa de reforma constitucional de los ciudadanos definida en la Constitución Política y otras normas?

.....  
.....  
.....  
.....

9. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo considera el ejercicio del poder constituido del Congreso sobre el pueblo en la actualidad?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
**FIRMA Y SELLO**

Lima, ..... de..... 2022.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** El derecho al referéndum y la reforma constitucional en el Congreso de la República del Perú en el año 2022

**Objetivo General:** Determinar cómo el derecho al referéndum garantiza la reforma constitucional en el congreso en el año 2022

**Autor (a):** Fernando Rufino Polanco Chambi.

**Fecha:** 15 de abril del 2022.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Sentencia Nro. 014-2003-AI/TC en relación con la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Alberto Borea Odría y más de 5000 ciudadanos contra el “documento promulgado el 29 de diciembre de 1993 con el título Constitución Política del Perú”.
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>Fundamento Jurídico 7</b></p> <p>Ahora bien, el problema de la legitimidad del procedimiento también tiene relación con la información que se tiene acerca del procedimiento de la aprobación de la Constitución de 1993 mediante un referéndum.</p> <p>En la STC Nro. 0014-2002-AI/TC [Fundamento Jurídico Nro. 53], este Tribunal sostuvo que “(...) La Constitución de 1993 fue, como se ha dicho, consecuencia del golpe de Estado del 5 de abril de 1992, además de la corrupción generada por el uso arbitrario, hegemónico y pernicioso del poder, y se constituyó en un agravio al sistema democrático, pues se aprobó deformándose la voluntad de los ciudadanos”.</p> <p>En efecto, (...) cuando se produjo la elección del Congreso Constituyente Democrático (CCD), se encontraban inscritos en el Registro Electoral del Perú 11’245,463 ciudadanos, de los cuales concurren a votar, el 18 de noviembre de 1992, 8’191,846 ciudadanos, a pesar de que en el Perú existe el sufragio obligatorio. El Jurado Nacional de Elecciones declaró válidos solo 6’237,682 votos y estableció 1’620,887 votos nulos y 333,277 votos en blanco. Por la agrupación oficial Cambio 90-Nueva Mayoría votaron únicamente 3’075,422, lo que representó el 36.56 % de los votantes y el 27.34 % del universo electoral. Con esa votación, obtenida con coacción y con visos de fraude, la agrupación referida consiguió la aprobación del Proyecto de Constitución de 1993.</p> <p>Sometida a referéndum el 31 de octubre de 1993, los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del Perú alcanzaron a 11’518,669 y el número de votantes fue de 8’178,742. Los ciudadanos que supuestamente votaron por el Sí (o sea aprobando la Constitución) fueron 3’ 895,763. Y los que votaron por el NO (o sea desaprobando la Constitución) fueron 3’548,334. Los votos nulos llegaron a 518,557 y los votos blancos a 216,088. (Fuente: Jurado Nacional de Elecciones).</p>

	<p>En ese contexto, si se considera la intervención coercitiva de la cúpula militar, cogobernante, la falta de personeros en las mesas de votación, la adulteración de las actas electorales y la manipulación del sistema informático, hechos que fueron denunciados por los partidos de oposición y los medios de comunicación social, resulta bastante dudoso el resultado del referéndum del 31 de octubre de 1993 y, por lo tanto, cuestionable el origen de la Constitución de 1993”.</p> <p><b>Fundamento Jurídico 8</b>  Este Colegiado ratifica la convicción manifestada en la sentencia precitada. En efecto, el proceso para elegir a los miembros del denominado Congreso Constituyente Democrático, los debates en su seno y hasta el propio referéndum, carecieron de las libertades y garantías mínimas necesarias para dotar de legitimidad de origen a la Constitución de 1993.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL  CONTENIDO DE LA  FUENTE  DOCUMENTAL</b></p>	<p>De acuerdo a lo expuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia Nro. 014-2003-AI/TC, el derecho al referéndum de los ciudadanos fue violentado y viciado durante el proceso de aprobación de la Constitución de 1993, al haber ocurrido un problema de legitimidad en el procedimiento del referéndum; este hecho devino por el golpe de Estado del 5 de abril de 1992, causando uso indebido del poder y consumó un agravio al sistema democrático del país, ya que fue aprobado deformando la voluntad de los ciudadanos, ello según el fundamento jurídico Nro. 53. Como se observa, este hecho no permitió que el derecho al referéndum garantice la reforma constitucional en ese momento; sin embargo, hoy vemos que situaciones parecidas surgen desde el Congreso, al no llegar a establecer consensos que expresen la voluntad popular como lo sugerido en el proyecto de ley Nro. 715-2021/CR. Vemos como la Constitución fue aprobada en un contexto de ilegitimidad y con diversas irregularidades en el proceso, habiéndose calificado como dudoso el resultado del referéndum del 31 de octubre de 1993 (Fundamento Jurídico Nro. 7). Finalmente, podemos afirmar que, si no existe un ambiente pleno de libertad de ejercicio del derecho al referéndum de los ciudadanos, no podemos hablar de garantías para la reforma constitucional, pues ya la historia nos ha demostrado que cuando se carece de libertades y garantías mínimas no se puede hablar de legitimidad, como sucedió en el origen de la Constitución de 1993 (Fundamento Jurídico Nro. 8).</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Por ello, el derecho al referéndum de los ciudadanos garantiza la reforma constitucional, cuando existe un marco de libertad y garantías para su ejercicio, y no cuando se hace uso desvirtuado del poder, como lo viene haciendo el Congreso con el proyecto de ley Nro. 715-2021/CR que limita el ejercicio libre del derecho al referéndum de los ciudadanos, a los que además se entiende que representan y que debieran cautelar sus derechos y no restringirlos.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** El derecho al referéndum y la reforma constitucional en el Congreso de la República del Perú en el año 2022

**Objetivo General:** Determinar cómo el derecho al referéndum garantiza la reforma constitucional en el congreso en el año 2022

**Autor (a):** Fernando Rufino Polanco Chambi.

**Fecha:** 16 de abril del 2022.

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Revista Internacional de Pensamiento Político, Universidad Pablo de Olavide Artículo: La institución del referéndum en el derecho constitucional Europeo: Un estudio Comparado. Autor: Número: I Época, Vol. 13, 2018, pp. 423 – 452. País: España
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Participación directa en el constitucionalismo helvético, El actual texto constitucional, aprobado en Referéndum el 18 de abril de 1999, destacaría por ampliar y renovar especialmente su catálogo de Derechos Fundamentales, inspirándose en el Derecho internacional, la Convención Europea de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Dos son los instrumentos participativos que recoge el texto constitucional helvético: la iniciativa popular y el Referéndum. La iniciativa popular permite que el pueblo pueda intervenir en la agenda política e introducir nuevas cuestiones, mientras que el Referéndum ofrece a los electores la oportunidad de pronunciarse sobre proyectos legislativos o decisiones políticas (...)  El Referéndum como instrumento participativo ha estado presente en el constitucionalismo italiano moderno desde sus inicios: el 2 de junio de 1946 se celebró un Referéndum en el cual el pueblo de Italia votó por poner fin a la tradición monárquica por transformar al país en una República parlamentaria. En la Constitución italiana, que entró en vigor el 1 de enero de 1948, están previstas hasta tres instituciones de democracia directa, que

se establecen como correctoras del sistema representativo, a saber: Referéndum constitucional, legislativo e iniciativa popular (...)

El referéndum en la Constitución Francesa establece el artículo 3 de la Constitución, establece que “la Soberanía Nacional pertenece al pueblo, que la ejerce por sus representantes o por la vía del Referéndum”. El artículo 86, parcialmente derogado, establece el Referéndum local, y tiene por objeto la transformación del Estatuto de un Estado miembro de la comunidad. El artículo 11 otorga al Presidente de la República, la facultad de someter a Referéndum, a propuesta del Gobierno, todo proyecto de Ley referente a la organización de los poderes públicos que comporte la aprobación de un acuerdo de comunidad o la ratificación de un tratado que incida en el funcionamiento de las instituciones. Finalmente, el artículo 89 establece el Referéndum como medio de aprobar las reformas constitucionales, a no ser que estas hayan sido aprobadas en las Cámaras, reunidas conjuntamente, con una mayoría de 3/5 (...)

Respecto al referéndum en la Gran Bretaña, la celebración del Referéndum por si sola ya ponía en jaque los pilares del purista régimen parlamentario que imperaba en Reino Unido. La soberanía en Gran Bretaña no descansa en el pueblo, sino en el Parlamento, y únicamente, a través de la elección de sus representantes puede el pueblo británico participar en la vida política. Pero el Referéndum del 75 supuso una ruptura radical con todo lo que esto significaba. Los defensores de la consulta popular argumentaban que el poder del Parlamento, aunque soberano, descansa sobre el pueblo y que, en cualquier caso, el Referéndum no tenía más que un carácter consultivo (...)

En el ordenamiento jurídico español, La participación del ciudadano español en el proceso político viene reconocida como un Derecho Fundamental del más alto orden en nuestra Constitución. Así lo recoge el artículo 23.1, que reza: “Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, *directamente o por medio de representantes*, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”. Este precepto se completa con el recogido en el artículo 9.2, que establece la obligación para los poderes públicos de “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. El TC, en efecto, siempre se ha mostrado restrictivo a la hora de pronunciarse sobre la participación directa, y nunca ha tenido reparo en manifestar abiertamente que, en su doctrina, un Estado democrático equivale a una democracia parlamentaria y, en el caso de los modernos Estados, a democracia de partidos (...)

<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>En el sistema constitucional suizo se ha ampliado los derechos fundamentales en el marco de las normas y las jurisprudencias internacionales, contiene la iniciativa popular que le permite al pueblo intervenir en la agenda política y el referéndum que permite a los electores tener la opción de pronunciarse sobre los proyectos de ley o las decisiones políticas del país. En el constitucionalismo italiano se ha introducido hasta tres instituciones de democracia directa, que son el referéndum constitucional referido a las leyes que impliquen revisión de la Constitución; el referéndum legislativo, que se insertó con carácter abrogatorio para leyes ya existentes; y la iniciativa popular la consulta en el referéndum. La Constitución Francesa declara que la soberanía nacional pertenece al pueblo, la cual se ejerce a través de los representantes o por la vía del referéndum, resalta la posibilidad que tiene el presidente para someter a referéndum proyectos de ley en relación con la organización de los poderes públicos y que incida en el funcionamiento de las instituciones y también establece el referéndum como medio para aprobar las reformas constitucionales. Respecto al sistema en la Gran Bretaña, la soberanía descansa en el parlamento y no en el pueblo, y solo el pueblo participa en la vida política al elegir a sus representantes, siendo el referéndum de carácter consultivo. Para el ordenamiento español, los ciudadanos ostentan el derecho de participación en los asuntos públicos de forma directa o por medio de sus representantes, en efecto el Tribunal Constitucional se ha mostrado siempre moderado al pronunciarse sobre la participación directa, pues considera que un Estado democrático es equivalente a una democracia parlamentaria y cuando se habla de modernos Estados, sería equivalente a la democracia de partidos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Por lo descrito vemos como en el derecho constitucional comparado, en general contiene el derecho al referéndum como una iniciativa del pueblo, para poder participar en la vida política, lo que garantiza que los procesos de reforma parcial o total de la Constitución, sean legítimos y a cargo de los propios ciudadanos expresados en la iniciativa y la consulta popular, que se sugiere sea dentro de las organizaciones políticas.</p>



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** El derecho al referéndum y la reforma constitucional en el Congreso de la República del Perú en el año 2022

**Objetivo General:** Establecer si la participación y control ciudadano garantiza la reforma constitucional en el congreso en el año 2022.

**Autor (a):** Fernando Rufino Polanco Chambi.

**Fecha:** 15 de abril del 2022.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.</p> <p>Artículo: El referéndum, Concepto general y regulación legal en el Perú.</p> <p>Autor: Weland Conroy, Hubert</p> <p>Número 61, 2008, pp. 273-304</p> <p>Lugar: Lima</p>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Entre las disposiciones generales sobre el referéndum ubicadas en la LDPCC cabría resaltar en primer lugar su artículo 2, que recoge expresamente el derecho consagrado en el inciso 17 del artículo constitucional segundo, al caracterizar al referéndum como uno de los derechos de participación ciudadana.</p> <p>Las siguientes disposiciones generales que conviene mencionar se encuentran en los artículos 37, 38, 39, 40 y 42 del Capítulo V de esta ley y que se titula «Del referéndum y de las consultas populares».</p> <p>En virtud del artículo 37, el referéndum es definido como el derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la Constitución en los temas normativos que se le consultan. Nótese que esta disposición complementa la definición dada en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones, según la cual el objeto de dicha consulta popular era «convalidar o rechazar determinados actos de gobierno». Así, se debe entender que tales «actos de gobierno» son los «temas normativos» a que hace alusión el artículo 37 en comentario.</p> <p>Una segunda disposición, de crucial importancia, es el artículo 42, que dispone que un referéndum surtirá efecto, ya sea para que entre en vigencia una norma aprobada o para que sea derogada una que hubiera sido desaprobada, «siempre que hayan votado en sentido favorable a la consulta la mitad más uno de los votantes, sin tener en cuenta los votos nulos o en blanco» y siempre que «fuera aprobada por no menos del 30% del número total de votantes». Agrega dicha disposición que el resultado del referéndum surtirá sus efectos «a partir del día siguiente de la publicación de los resultados oficiales por el Jurado Nacional de Elecciones».</p>

	<p>Una tercera disposición de no menor importancia es el artículo 38, que señala que dicha consulta popular puede ser solicitada por un número de ciudadanos no menor al 10% del electorado nacional. Al respecto, conviene resaltar que este requisito ha sido considerado excesivo tanto por varios tratadistas nacionales sobre esta materia.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Si bien la Constitución ha establecido el referéndum como derecho de participación ciudadana en el Artículo 2 como derecho fundamental, lo que conlleva este ejercicio es que todo ciudadano pueda tener la libertad y potestad de participar en los procesos de reforma constitucional, y más aún para pronunciarse en los temas normativos que son de trascendencia para el país como lo dispone el artículo 37 de la Ley de Participación Ciudadana; y además, la propia ley en el artículo 38 señala que la consulta popular puede ser solicitada por un número de ciudadanos no menor al 10% del electorado nacional, no existiendo ninguna otra restricción adicional a la libertad del elector; tal y como ahora se pretende realizar desde el Congreso con el proyecto de ley Nro. 715-2021/CR, al modificar la potestad de a quien le corresponde convocar al referéndum, limitando la libertad de participación y control del ciudadano como poder constituyente por el poder constituido que es el Congreso. No debemos olvidar que ya han existido intentos de limitar la consulta popular, así, el artículo 2 de la Ley Nro. 26670 publicada el 11 de octubre de 1996, modificó el artículo 42 de la Ley de Participación y Control Ciudadano, dando la potestad al Jurado Nacional de Elecciones para declarar la nulidad de un referéndum cuando los votos nulos y en blanco sumados o separadamente superen los dos tercios del número total de votos; pero esto se dejó sin efecto y se restituyó el texto anterior con el artículo 2 de la Ley Nro. 27520 publicada el 26 de setiembre del 2001.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Por lo descrito vemos como la participación ciudadana es un derecho fundamental de las personas, por lo tanto, al ser restringido, nos alejamos de la esencia constitucional (espíritu de la asamblea constituyente), limitando la libertad en el ejercicio del derecho de participación y control ciudadano; también podemos ver la constitucionalidad y legalidad de la participación ciudadana, no solo por el ejercicio, sino por la forma que está establecida en la Constitución y las demás leyes, por lo que una enmienda sobre el ejercicio de estos derechos, sería una vulneración al mismo proceso de reforma.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** El derecho al referéndum y la reforma constitucional en el Congreso de la República del Perú en el año 2022

**Objetivo General:** Establecer si la participación y control ciudadano garantiza la reforma constitucional en el congreso en el año 2022.

**Autor (a):** Fernando Rufino Polanco Chambi.

**Fecha:** 15 de abril del 2022.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Proyecto de Ley Nro. 715-2021-CR, que modifica la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley Nro. 26300 (12-11-2021)</p> <p>Grupo Parlamentario: Avanza País – Partido de Integración Social</p> <p>Autora: Chirinos Venegas, Patricia Rosa</p> <p>Coautores: Willians Zapata, José Daniel; Caverro Alva, Alejandro Enrique; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Amuruz Dulanto, Jessica Rosselli</p> <p>País: Perú</p>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p><b>Proyecto de Ley Nro. 715-2021-CR</b></p> <p><b>Artículo 1.- Modificación de los artículos 4, 40 y 44 de la Ley Nro. 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.</b> Modificase, los artículos 4, 40 y 44 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 44.- Autoridad que convoca a referéndum</b> Corresponde al Congreso de la República la convocatoria a referéndum constitucional. La ley debe contener la pregunta que se someterá a consulta.</p> <p><b>Exposición de motivos:</b> La Constitución Política del Estado señala en el artículo 43 que el gobierno peruano es representativo (...)</p> <p>La representación política en el gobierno se caracteriza por la prohibición del mandato imperativo. Explica Bobbio en el libro <i>"El Futuro de la Democracia"</i><sup>1</sup>, que "es materialmente imposible que todos decidan todo, en sociedades cada vez más complejas". La democracia representativa quiere decir que "las deliberaciones colectivas no son tomadas directamente por quienes forman parte de ella, sino por personas elegidas para este fin; pensar que la democracia directa es "la participación de todos los ciudadanos en todas las situaciones que le atañen", sería "insensato".</p> <p>De otro lado, Sartori en el libro <i>¿Qué es la democracia?</i><sup>2</sup> Advierte que "el edificio de la democracia representativa no excluye la participación ni el</p>

	<p>referéndum, más bien los incluye como elementos subordinados, participación, pero no sustitución de las tareas demandadas a la representación". En esta línea, Francisco Miro Quesada<sup>3</sup> define democracia directa como "un conjunto de instituciones mediante las cuales los ciudadanos participan en el poder político, lo más directamente posible .. es participación sin intermediación". Siendo el referéndum, para Bobbio, "un mecanismo extraordinario para situaciones excepcionales"<sup>4</sup>.</p> <p>1 Bobbio, Norberto; "El Futuro de la Democracia"; Fondo de Cultura Económica; México; 1984  2 Sartori, Giovanni; ¿Qué es la democracia?; Taurus; México; 2003, pp. 114  3 Miro Quesada Rada, Francisco; Introducción a la Ciencia Política; Editora Jurídica Griley; Lima; 2006; pp. 461  4 Op.cit. pp. 62.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Si bien la Constitución en el artículo 43 señala que nuestro gobierno es representativo, también señala que la República del Perú es democrática, lo que no admite excluir al poder del pueblo por la representatividad; puesto que estaríamos colocando el poder constituido por encima del poder constituyente, ya que una cosa es representación (actuar por encargo) y otra cosa es irrogación (actuar fuera del encargo), lo ideal es actuar en representación, porque los elegidos lo fueron por la expectativa de los que los eligieron, pero cuando eso se desfigura o distorsiona, se cae en irrogación porque se lesiona la expectativa de los que le dieron esa representación. En el actual artículo 44 de la Ley Nro. 26300, se establece que la convocatoria a referéndum corresponde efectuarla a la autoridad electoral (...); vemos que al no ser esta una entidad que tiene potestad para realizar enmiendas o reformas constitucionales, estaría garantizando la participación de la ciudadanía, a través de su actuación y encargo electoral; de esta forma este encargo tiene un correlato jurídico con la Constitución, en el sentido que el artículo 2 numeral 17, establece el derecho a participar individual o colectivamente en la vida política, social económica y cultural de la Nación, y también, se establece el derecho a la elección, remoción o revocación autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum; de aquí podemos decir que está garantizado constitucionalmente el derecho de participación ciudadana por encima de la representación, es más, ni se menciona dicha representación, porque se asume que la representación está subordinada a la participación y la iniciativa de reforma del pueblo. Del mismo modo en el artículo 21 señala que "toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representación libremente escogidos"; en el texto se extrae dos facultades, una es el derecho de la persona a participar en el gobierno de forma directa, por ello no podemos limitar la participación del ciudadano, y la otra es la participación en el gobierno por medio de los representantes escogidos libremente, lo que se condice con la jerarquía del poder constituyente por encima del constituido.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Por lo tanto, se puede concluir que la participación y control ciudadano ejercido dentro del marco jurídico actual, sin limitar el derecho de participación del ciudadano, si garantiza la reforma constitucional en Congreso; lo contrario sería vulnerar los principios de libertad y democracia, los derechos humanos, constitucionales y electorales, fundamento de la vida política de una Nación, y la superposición del poder constituido (representación) sobre el poder constituyente (participación).</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** El derecho al referéndum y la reforma constitucional en el Congreso de la República del Perú en el año 2022

**Objetivo General:** Establecer si la iniciativa de reforma constitucional garantiza la reforma constitucional en el congreso en el año 2022

**Autor (a):** Fernando Rufino Polanco Chambi.

**Fecha:** 15 de abril del 2022.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Artículo: El referéndum, Concepto general y regulación legal en el Perú. Autor: Weland Conroy, Hubert Número 61, 2008, pp. 273-304 País: Perú</p>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>La reforma de la Constitución está específicamente regulada por las disposiciones del Título VI de la Carta, denominado precisamente «De la reforma de la Constitución». Este Título está integrado por un solo artículo, el artículo 206, que contiene los dos procedimientos alternativos mediante los cuales la Constitución en vigor puede ser modificada.</p> <p>En virtud del primero, la reforma debe ser aprobada por el Congreso por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y ratificada mediante referéndum. Y según el segundo, el referéndum puede ser omitido si el acuerdo del Congreso se obtiene con una votación superior a los dos tercios del número legal de sus miembros en dos legislaturas ordinarias sucesivas.</p> <p>Como se puede apreciar, el referéndum procede, de conformidad con este artículo constitucional, por iniciativa del Congreso de la República. Sin embargo, también es posible que la iniciativa de someter un proyecto de reforma de la Constitución provenga de la propia ciudadanía, pero en base no del artículo 206 aludido, sino de una disposición constitucional que se encuentra en el Título I de la Constitución, denominado «De la persona y la sociedad». Se trata del artículo 32, según el cual:</p> <p><b>Artículo 32.-</b> Pueden ser sometidas a referéndum:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La reforma total o parcial de la Constitución. [...]</li></ol> <p>Al respecto, conviene recordar que, tal como quedó claro en el acápite anterior, las disposiciones contenidas en los artículos que integran el Capítulo III del primer Título de la Constitución están referidos exclusivamente a los ciudadanos, lo que permite precisar que la</p>

	<p>proposición «pueden ser sometidas a referéndum» al inicio de este artículo debe ser entendida como «<i>los ciudadanos</i> pueden someter a referéndum»<sup>29</sup>.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Según la Constitución, la iniciativa de reforma constitucional para los ciudadanos puede ser atendida desde la participación ciudadana desarrollada en la Ley Nro. 26300, pero ya en el artículo 206 de la Constitución también ha establecido que los ciudadanos debemos ser consultados sobre las reformas constitucionales, pero es cierto que se ha incluido la omisión de dicha consulta popular por la decisión de la representación parlamentaria cumpliendo una votación superior; sin embargo, esto se viene utilizando no en relación con los intereses de la ciudadanía, sino en favor de intereses particulares, lo que deslegitima la actuación y la aplicación de la referida omisión, pues se entiende que dicha omisión a la consulta popular debiera darse por una representación legítima y coherente de los parlamentarios, caso contrario al desvirtuarse el fondo de la legitimidad, también se estaría desvirtuando el fondo de la omisión prescrita en la Constitución, lo que no garantizaría la reforma constitucional. Respecto a la potestad de iniciativa de reforma constitucional vía referéndum de los ciudadanos de forma directa sustentado en el artículo 32 de la Constitución, es importante precisar que al ser un derecho constitucional de excepción para la consulta popular, no debiera violentarse con modificaciones o cambios que desvirtúen, bloqueen o limiten esta libertad y potestad constitucional, ya que se estaría impidiendo el ejercicio de la iniciativa de reforma constitucional no solo de una persona, sino de toda la ciudadanía, lo que una vez más evidenciaría la superposición del poder constituido sobre el poder constituyente.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Por lo descrito vemos como en el derecho a la iniciativa de reforma de los ciudadanos, tiene sustento constitucional y jurídico, además responde a la teoría del poder constituyente que se encarga a través de sus representantes al Congreso; si bien pueden hacerse enmiendas en la Constitución, pero realizarlas sobre los mecanismos establecidos en la Constitución por un Congreso deslegitimado, bien puede no responder al principio de razonabilidad, pues nada puede ser reformado por reformadores que también requieren reforma.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** El derecho al referéndum y la reforma constitucional en el Congreso de la República del Perú en el año 2022

**Objetivo General:** Establecer si la iniciativa de reforma constitucional garantiza la reforma constitucional en el congreso en el año 2022

**Autor (a):** Fernando Rufino Polanco Chambi.

**Fecha:** 15 de abril del 2022.

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Revista de Investigaciones Constitucionales, Universidad Federal Do Paraná.</p> <p>Artículo: Desmembramiento Constitucional vía referéndum: un panorama comparativo.</p> <p>Autor: Scotti Valentina, Rita</p> <p>Vol. 7, Núm. 3 p. 795-811, setiembre 2020</p> <p>País: Brasil</p>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>In brief, for Albert, a ‘simple’ amendment “must cohere with the existing constitution and must keep the constitution consistent with its pre-change form”,<sup>2</sup> while a constitutional dismemberment, either enhancing or weakening. democracy,<sup>3</sup> does not.</p> <p>En resumen, para Albert, una enmienda simple “debe ser coherente con la constitución existente y debe mantener la constitución consistente con su forma previa al cambio”,<sup>2</sup> mientras que un desmembramiento constitucional ya sea mejorando o debilitando la democracia<sup>3</sup> no lo hace.</p> <p>In times of populism, however, the impact of constitutional amendments on democracy should be carefully taken into account. Indeed, populism, magnifying the role of the will of the people, can jeopardize the Courts’ power to protect the essential elements of a constitution, (...)</p> <p>En tiempos de populismo, sin embargo, el impacto de las reformas constitucionales debe ser cuidadosamente tomada en cuenta. De hecho, el populismo magnifica el papel de la voluntad popular, puede poner en peligro el poder de las Cortes, para proteger los elementos esenciales de una Constitución, (...)</p> <p>Albert states that the reason for establishing formal rules for constitutional amendments is to reinforce the democratic debate,<sup>11</sup> and that, because of its content, “the execution and legitimation of a constitutional dismemberment should require a greater degree of consent than a constitutional amendment”.<sup>12</sup></p>

	<p>Albert afirma que, la razón para establecer reglas formales en las enmiendas de constitucionalidad, es reforzar el debate democrático,<sup>11</sup> y, que por su contenido, la ejecución y legitimación de un desmembramiento constitucional debe requerir un mayor grado de consentimiento que una enmienda constitucional<sup>12</sup></p> <p>En tiempos de populismo, sin embargo, el impacto de las reformas constitucionales debe ser cuidadosamente tenida en cuenta. De hecho, el populismo magnifica el papel de la voluntad popular, puede poner en peligro el poder de las Cortes, para proteger los elementos esenciales de una Constitución, (...)</p> <p>2 ALBERT, Richard. <b>Constitutional amendments: making, breaking, and changing constitutions.</b> Oxford: Oxford University Press, 2019. p. 82.  3 ALBERT, Richard. <b>Constitutional amendments: making, breaking, and changing constitutions.</b> Oxford: Oxford University Press, 2019. p. 78.  11 ALBERT, Richard. <b>Constitutional amendments: making, breaking, and changing constitutions.</b> Oxford: Oxford University Press, 2019. p. 46.  12 ALBERT, Richard. <b>Constitutional amendments: making, breaking, and changing constitutions.</b> Oxford: Oxford University Press, 2019. p. 92.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Las enmiendas que se realicen a la Constitución, a través de las iniciativas de reforma constitucional, ya sea a través del Congreso o el pueblo, debe mantener la esencia de la misma, pues de darse en otro sentido, se puede hablar de un desmembramiento constitucional. Es por ello que las reformas constitucionales deben garantizarse por medio de iniciativas de reforma coherentes con el marco jurídico, ello con la finalidad de proteger la esencia jurídica de la Constitución. Por ello es muy importante que se difunda los alcances jurídicos y políticos de las iniciativas de reforma constitucional como derecho del ciudadano, a fin de no caer en el populismo que distorsione la voluntad popular o legitimar un desmembramiento constitucional sin un suficiente debate democrático que garantice la esencia jurídica de la Constitución.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Por ello, podemos concluir que, la iniciativa de reforma constitucional será una garantía para realizar procesos de reforma constitucional, cuando se respeta el marco jurídico sin desmembramiento constitucional y se mantiene la esencia jurídica de la Constitución, sea esta en una enmienda o en una reforma propuesta por Congreso o presentada por la ciudadanía.</p>



## Anexo 3

### Fichas de Validación



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Polanco Chambi, Fernando Rufino

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %
------

Lima, 05 de abril del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No 31042328 Telf.: 969415453

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vilca Ramos, Pio Napoleón  
 1.1. Cargo e institución donde labora: Docente del curso de investigación jurídica de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez  
 1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.3. Autor de Instrumento: Polanco Chambi, Fernando Rufino

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
NO

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93%

Lima, 31 de marzo del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 02438444 Telf.: 951653469  
**DR. PIO NAPOLEÓN VILCA RAMOS**  
 DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop, Pedro  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor de Instrumento: Polanco Chambi, Fernando Rufino

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------

Lima, 29 de abril del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 09803311. Telf.: 9832786576